

UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Evaluación de la política tributaria peruana en la exoneración del
impuesto predial para personas con discapacidad: Un análisis
jurídico, político y social (2021-2023)

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTORA

Andrea Madilet Navarrete Espinoza

ASESOR

Sócrates Segovia Murillo

Lima, Perú

2024

METADATOS COMPLEMENTARIOS

Datos del autor

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	
Número de Orcid (opcional)	

Datos del asesor

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	
Número de Orcid (obligatorio)	

Datos del Jurado

Datos del presidente del jurado

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	

Datos del segundo miembro

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	

Datos del tercer miembro

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	

Datos de la obra

Materia*	
Campo del conocimiento OCDE Consultar el listado:	
Idioma (Normal ISO 639-3)	
Tipo de trabajo de investigación	
País de publicación	
Recurso del cual forma parte (opcional)	
Nombre del grado	
Grado académico o título profesional	
Nombre del programa	
Código del programa Consultar el listado:	

*Ingresar las palabras clave o términos del lenguaje natural (no controladas por un vocabulario o tesoro).

	SUSTENTACIÓN DE TESIS	CÓDIGO GC-REG-05
		Página: 1 de 1

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS
N.º 002-2024-UCSS-FDCP-JE

Los miembros del JURADO EVALUADOR que suscriben, reunidos el miércoles 14 de febrero de 2024, a horas 10:00 am, en forma presencial, para evaluar la SUSTENTACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS titulada “Evaluación de la política tributaria peruana en la exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad: Un análisis jurídico, político y social (2021-2023)”, para optar el Título Profesional de Abogado, presentada por la graduada,

Andrea Madilet Navarrete Espinoza

Con el asesoramiento del profesor Socrates Segovia Murillo.

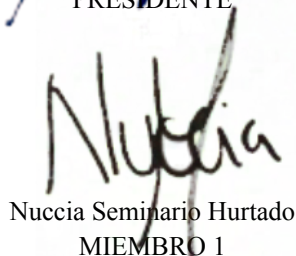
Sustentada la tesis, oídas las respuestas y absueltas las observaciones formuladas, se declara:

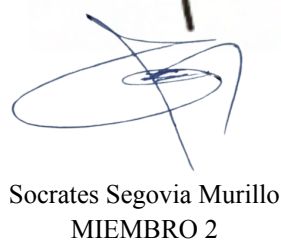
APROBADO				DESAPROBADO
Sobresaliente	Muy bien	Bien	Aprobado	...
19

En consecuencia, de conformidad con la DIRECTIVA 002-2020-UCSS-FDCP de la Facultad, queda en condiciones de ser calificada como EXPEDITA para obtener el Título Profesional de Abogado.

Siendo las 11:30 am, se dio por concluido el presente acto público.


 Edgar Cruz Acuña
 PRESIDENTE


 Nuccia Seminario Hurtado
 MIEMBRO 1


 Socrates Segovia Murillo
 MIEMBRO 2

Anexo 2

CARTA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR(A) DE TESIS / INFORME ACADÉMICO/ TRABAJO DE INVESTIGACIÓN/ TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL CON INFORME DE EVALUACIÓN DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO

Lima, 14 de marzo de 2024.

Señor Magister
Edgar Cruz Acuña
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UCSS

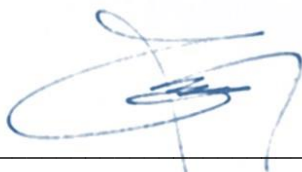
Reciba un cordial saludo.

Sirva el presente para informar que la tesis, bajo mi asesoría, con título: **“Evaluación de la política tributaria peruana en la exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad: Un análisis jurídico, político y social (2021-2023)”**, presentado por Andrea Madilet Navarrete Espinoza con DNI N° 72251459 y código de estudiante N° 2016100534, para optar el título profesional de ABOGADO, ha sido revisado en su totalidad por mi persona y **CONSIDERO** que el mismo se encuentra **APTO** para ser sustentado ante el Jurado Evaluador.

Asimismo, para garantizar la originalidad del documento en mención, se le ha sometido a los mecanismos de control y procedimientos antiplagio previstos en la normativa interna de la Universidad, **cuyo resultado alcanzó un porcentaje de similitud de 5 %** (cinco por ciento).* Por tanto, en mi condición de asesor(a), firmo la presente carta en señal de conformidad y adjunto el informe de similitud del Sistema Antiplagio Turnitin, como evidencia de lo informado.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,



Mag. Sócrates Segovia Murillo

DNI N°: 29594908.

ORCID: 0000-0003-1022-4385

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UCSS

* De conformidad con el artículo 8°, del Capítulo 3 del Reglamento de Control Antiplagio e Integridad Académica para trabajos para optar grados y títulos, aplicación del software antiplagio en la UCSS, se establece lo siguiente:

Artículo 8°. Criterios de evaluación de originalidad de los trabajos y aplicación de filtros

El porcentaje de similitud aceptado en el informe del software antiplagio para trabajos para optar grados académicos y títulos profesionales, será máximo de veinte por ciento (20%) de su contenido, siempre y cuando no implique copia o indicio de copia.

DEDICATORIA

A mis padres, Matilde y Saul, por su constante apoyo e inquebrantable motivación que rescataron mi tesis de momentos difíciles. Su persistencia fue clave para superar obstáculos y completar este proyecto. A mi hermana, Fabiola, y a mis niñas, Eevy y Blanca, gracias por quedarse hasta tarde conmigo en este viaje académico. Su presencia fue profundamente significativa.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a mis asesores y profesores, cuya perseverancia y firmeza fueron fundamentales para el desarrollo de esta tesis. Su constante interés y recordatorios mantuvieron viva mi motivación.

También quiero agradecer a cada uno de los profesores que he tenido el privilegio de conocer durante el ciclo universitario, si bien en algunos momentos sus enseñanzas pudieron ser desafiantes, hoy en día puedo afirmar que cada exigencia, cada momento de presión contribuyeron no solo en forjar nuestro conocimiento, sino también en nuestros valores, ha sido una preparación valiosa para nuestra vida profesional y personal.

Que este trabajo sea un recordatorio respecto a nuestra capacidad para perseverar, superar obstáculos, logrando cada meta que nos trazamos y seguir siendo "jóvenes valores". Agradezco a todos los que han contribuido y confío en que este espíritu nos impulse a lograr aún más en el futuro.

RESUMEN

La investigación titulada “Evaluación de la política tributaria peruana en la exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad: Un análisis jurídico, político y social (2021-2023)”, tuvo como objetivo principal determinar las razones detrás de esta omisión, mientras que el objetivo secundario busca analizar cómo esta desigualdad tributaria afecta a las personas con discapacidad. Se argumenta que la exclusión de personas con discapacidad de las exoneraciones del Impuesto Predial se debe a limitaciones normativas y a una falta de conciencia social sobre sus derechos, así como una deficiencia en la normativa tributaria y la escasa sensibilización en los derechos fundamentales contribuyen a esta exclusión. La metodología fue de enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico y alcance descriptivo, mediante la cual se buscó comprender las experiencias subjetivas y percepciones de la población con discapacidad y profesionales especializados. Se empleó el método dogmático jurídico, y como técnica de recolección de datos, la entrevista, la cual fue aplicada a 3 personas con discapacidad y a 3 abogados especializados en derecho de las personas con discapacidad, tributación municipal y derecho tributario. Los resultados revelaron que las principales dificultades en la aplicación de la exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad incluyen falta de normas y sensibilidad gubernamental. Debido a que la sociedad peruana tiende a percibir los derechos de las personas con discapacidad de manera desigual bajo la influencia de factores culturales y socioeconómicos, se sugiere que en la aplicación de la exoneración del impuesto predial se evalúe la situación económica de la familia a fin de garantizar un beneficio más significativo para las personas con discapacidad.

Palabras clave: Personas con discapacidad, impuesto predial, exoneración, Derechos Humanos.

ABSTRACT

The research entitled "Evaluation of the Peruvian Tax Policy in the Exoneration of Property Tax for Persons with Disabilities: A Juridical, Political, and Social Analysis (2021-2023)" aimed to determine the reasons behind this omission, while the secondary objective sought to analyze how this tax inequality affects people with disabilities. It is argued that the exclusion of people with disabilities from property tax exemptions is due to normative limitations and a lack of social awareness about their rights, as well as deficiencies in tax legislation and insufficient awareness of fundamental rights contributing to this exclusion. The methodology adopted a qualitative approach, with a phenomenological design and descriptive scope, aiming to understand the subjective experiences and perceptions of the population with disabilities and specialized professionals. The juridical dogmatic method was employed, and as a data collection technique, interviews were conducted with 3 people with disabilities and 3 lawyers specialized in disability rights, municipal taxation, and tax law. The results revealed that the main difficulties in the application of property tax exemption for people with disabilities include a lack of regulations and governmental sensitivity. Due to the tendency of Peruvian society to perceive the rights of people with disabilities unequally under the influence of cultural and socioeconomic factors, it is suggested that the economic situation of the family be evaluated in the application of property tax exemption to ensure a more significant benefit for people with disabilities.

Keywords: People with disabilities, Property Tax, Deduction, Human Rights.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
RESUMEN.....	iii
ABSTRACT	iv
INDICE GENERAL	v
LISTA DE PREGUNTAS.....	ix
LISTA DE FIGURAS	x
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1. Situación problemática.....	2
1.2. Problema principal.....	6
1.3. Problemas secundarios	7
1.4. Objetivos.....	7
1.4.1. Objetivo principal	7
1.4.2. Objetivos secundarios	7
1.5. Justificación.....	7
1.6. Hipótesis	8
1.6.1. Hipótesis principal	8
1.6.2. Hipótesis secundaria	9
CAPITULO II.....	10
MARCO TEÓRICO	10
2.1 Antecedentes del estudio	10
Antecedentes de la inclusión de beneficios tributarios para la persona con discapacidad .	10
2.1.1. Antecedentes Nacionales.....	10
2.1.2. Antecedentes Internacionales	12
2.2. Primera sección: aspectos generales de los derechos de la persona con discapacidad	15
2.2.1. Definición de discapacidad	15
2.2.1.1. Concepto antiguo	15
2.2.1.2. Concepto actual.....	16
2.2.1.3. Concepto según la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	16
2.2.1.4. Concepto según el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)	17

2.2.2.	Tipos de deficiencias asociadas a la discapacidad	17
2.2.2.2.	Discapacidad Sensorial	17
2.2.2.3.	Discapacidad Psicosocial	17
2.2.2.4.	Discapacidad Intelectual	18
2.2.3.	Registro de Personas con Discapacidad en el Perú	18
2.2.4.	Regulación internacional e interna de discapacidad	20
2.2.4.2.	Sistema universal	20
2.2.4.2.1.	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	20
2.2.4.2.2.	Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	21
2.2.4.3.	Sistema Interamericano	22
2.2.4.3.1.	Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	22
2.2.4.4.	Sistema Interno	22
2.2.4.4.1.	Constitución Política del Perú y la persona con discapacidad	22
2.2.4.4.2.	Ley N° 29973 Ley General De La Persona Con Discapacidad y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 002-2014-MIMP	23
2.2.5.	Justicia y sus modalidades	24
2.2.5.2.	Teoría platónica de la justicia	25
2.2.5.3.	Justicia universal	25
2.2.5.4.	Justicia particular	25
2.2.5.5.	Justicia correctiva	25
2.2.5.6.	Justicia distributiva	25
2.2.5.7.	Justicia política	25
2.2.6.	Noción filosófica de Nancy Fraser	26
2.2.7.	Personas en situación de vulnerabilidad	27
2.2.8.	Dimensiones de un colectivo vulnerado	28
2.2.8.2.	La justicia distributiva	28
2.2.8.3.	La justicia valorativa	28
2.2.8.4.	La justicia ciudadana	28
2.3.	Segunda sección: aspectos generales del Impuesto Predial	31
2.3.1.	Definición	31
2.3.2.	Acreeedor del Impuesto Predial	32
2.3.3.	Deudor del Impuesto Predial	33
2.3.3.2.	Persona natural	34
2.3.3.3.	Persona jurídica	34

2.3.4.	Base del Impuesto Predial	34
2.3.5.	Tasas o alícuotas del impuesto predial	35
2.3.6.	Obligaciones de los contribuyentes	35
2.3.6.2.	Presentación de la declaración jurada	35
2.3.6.3.	Pagos del impuesto predial	37
2.3.7.	Beneficios de los contribuyentes	37
2.3.7.2.	Exoneración del Impuesto Predial	37
2.3.7.2.1.	Personas pensionistas	38
2.3.7.2.2.	Personas adulto mayores	39
2.3.8.	Regularización del impuesto predial	39
2.3.8.2.	La Constitución Política del Perú y el impuesto predial	39
2.3.8.3.	Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776	40
2.4.	Tercera sección: aspectos necesarios para la deducción de las 50UIT del Impuesto Predial	42
2.4.1.	Principios Constitucionales Tributarios en la Constitución Política de 1993... ..	42
2.4.1.2.	Principio de legalidad	42
2.4.1.3.	Principio de igualdad	43
2.4.1.4.	Principio de interdicción de la no confiscatoriedad	43
2.4.1.5.	Capacidad Contributiva	43
2.5.	Regularización de la deducción	44
2.5.1.	A Nivel nacional	44
2.5.1.2.	Potestad tributaria en la Constitución Política del Perú	44
2.5.2.	A nivel Provincial	45
2.5.2.1.	Potestad Tributaria en las Municipalidades provinciales	45
2.5.3.	A nivel Distrital	46
2.5.3.1.	Potestad Tributaria en los gobiernos locales	46
2.5.4.	Resoluciones del Tribunal Fiscal	47
2.5.5.	Base Legal	51
CAPITULO III		55
CUESTIONES METODOLÓGICAS		55
3.1.	Tipo de investigación	55
3.2.	Diseño de la investigación	56
3.3.	Población y muestra	56
3.3.1.	Población	56
3.3.1.1.	Criterios de inclusión	56

3.3.2. Muestra	56
3.4. Categorías	56
3.4.1. Categoría 1: La Exoneración del impuesto predial	56
3.4.2. Categoría 2: Igualdad ante la ley en el sector vulnerable de la población.....	58
3.4.3. Categoría 3: Persona con Discapacidad	59
3.5. Matriz de categorización	62
3.6. Instrumento a validar – Guía de entrevista	63
CAPITULO IV	64
RESULTADOS	64
CAPÍTULO V	83
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	83
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES.....	89
REFERENCIAS.....	90
ANEXOS	96
Anexo 1: Matriz de consistencia	96
Anexo 2: Documentos para validar los instrumentos a través de juicio de expertos (VÁLIDEZ DE CONTENIDO)	98

LISTA DE PREGUNTAS

- 1.Pregunta: ¿Puede describir los principales obstáculos normativos que ha identificado en la aplicación de la exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad? 83
- 2.Pregunta: ¿Cuál es la percepción de los ciudadanos con discapacidad sobre el marco jurídico actual en relación con la exoneración del impuesto predial? 83
- 3.Pregunta: ¿Qué medidas legales y políticas crees que podrían implementarse para mejorar la eficacia de las políticas de exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad en Perú? 83
- 4.Pregunta: ¿Cómo percibe la sociedad peruana los derechos de las personas con discapacidad en relación con las exenciones tributarias como el impuesto predial? 84
- 5.Pregunta: ¿Qué significado tienen para las personas con discapacidad los conceptos de igualdad ante la ley y justicia fiscal en relación con la exoneración del impuesto predial?
84
- 6.Pregunta: ¿Qué factores culturales y socioeconómicos influyen en la aceptación y aplicación de políticas tributarias inclusivas para personas con discapacidad? 84
- 7.Pregunta: ¿Cómo experimentan las personas con discapacidad la carga del impuesto predial y su impacto en su calidad de vida y bienestar? 85
- 8.Pregunta: ¿Cómo influye la política gubernamental en la vida diaria de las personas con discapacidad en términos de acceso a servicios y beneficios como la exoneración del impuesto predial? 85
- 9.Pregunta: ¿Cuáles son los requisitos, fundamentos que se deben establecer para la implementación de exenciones tributarias para personas con discapacidad que podrían compartírnos? 86
- 10.Pregunta: ¿Cómo crees que las políticas de exoneración del impuesto predial podrían mejorar para beneficiar más a las personas con discapacidad? 86

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Registro de personas con discapacidad	18
Figura 2. Población por grupo de edad	20
Figura 3. Población atendida según el perfil de ingreso a los CAR básico, 2022.....	29
Figura 4. Resolución del Tribunal Fiscal	48

INTRODUCCION

La presente tesis, titulada "Evaluación de la política tributaria peruana en la exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad: Un análisis jurídico, político y social (2021-2023)", ha sido desarrollada con la contribución de diversas fuentes de información, las cuales han sido fundamentales para alcanzar todos los objetivos trazados. Estos objetivos han sido validados a través de una encuesta realizada a las personas con discapacidad y a abogados especializados en tributación, tributación municipal y derechos de las personas con discapacidad. De esa manera, se ha identificado la inexistencia de exoneración del impuesto predial hacia a personas con discapacidad, así como la falta de conocimiento acerca de las diversas perspectivas teóricas relacionadas con el tema propuesto.

En el primer capítulo, se desarrolla la situación problemática, el campo de acción, el objetivo general y específicos, las hipótesis, los antecedentes de la investigación, tanto a nivel nacional como internacional, y la justificación de nuestro estudio. En el segundo capítulo se detalla los conceptos generales materia de la tesis, respecto a la persona con discapacidad, el impuesto predial y los aspectos necesarios para determinar la deducción del Impuesto Predial, dentro del cual se desarrolla también, el marco teórico, bases legales, definiciones conceptuales, entre otros. En el tercer capítulo se trata la metodología de investigación que consiste en el tipo, diseño, la población y muestra, categorías y matriz de categorización. En el cuarto capítulo, se presentarán los resultados obtenidos a través de la aplicación del cuestionario a personas con discapacidad y abogados especializados. Y finalmente, en el quinto capítulo se enfoca en analizar los resultados obtenidos mediante las preguntas dirigidas a personas con discapacidad y abogados especializados. Se proporcionará un análisis conciso de cada pregunta.

De lo expuesto, se pretende lograr la regulación de un beneficio tributario que exonere el pago del Impuesto Predial para las personas con discapacidad, lo cual incentivaría la protección a los grupos vulnerables y reafirmaría el compromiso que tiene el Estado con la persona con discapacidad y así lograr el derecho en igualdad.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática

La presente tesis, denominada “Evaluación de la Política Tributaria Peruana en la Exoneración del Impuesto Predial para Personas con Discapacidad: Un Análisis Jurídico, Político y Social (2021-2023)”, tiene su origen a partir de la experiencia percibida en la Administración Tributaria del distrito de San Martín de Porres, donde se advirtió que las personas con discapacidad en reiteradas ocasiones solicitaban a la Administración Municipal, la deducción del pago al impuesto predial, lo cual no se podía atender por falta de una normativa que otorgue dicha deducción.

El Estado peruano cumple un rol de gran importancia que, a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, conserva el orden y equilibrio de la sociedad, cuyo fin supremo es la defensa de la persona y el respeto a su dignidad. Por tal motivo, consideramos que el Estado, a través de las entidades municipales, debe implementar estas deducciones mediante una ley macro.

A lo largo de la historia se han generado grandes cambios al concepto de discapacidad; un creciente desarrollo de normativas que han favorecido a la persona con discapacidad, que inició desde el concepto de “sujeto de derecho”. Anteriormente, los derechos de las personas con discapacidad eran desestimados, en la antigüedad se consideraba que estas personas estaban poseídas por poderes sobrehumanos y, en efecto, no se les trataba como iguales, y menos como ciudadanos con derechos, padeciendo discriminación, marginación y opresión por sus diferencias.

La discapacidad en el siglo XV, se conceptualizó como una enfermedad que requería terapia, instaurándose así los manicomios, “el impulsador fue el religioso Juan Gilberto Jofré” (Valencia, 2014, p. 9). Pero, a mediados del siglo XX con el surgimiento de los “movimientos sociales de las personas con discapacidad” y aprovechando la actualización de los derechos fundamentales de la persona, solicitaron se les considere como sujetos de derecho en la innovación de políticas públicas de inclusión, y así sean

tomados en cuenta como personas capaces, calificando las posibilidades de decisión y lo que añoran en un futuro sin discriminación.

En la actualidad, en los países del mundo se ha logrado un considerable avance respecto al tema de la discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos, es decir, se les trata como personas con discapacidad que presentan limitaciones físicas, sensoriales, intelectuales y mentales, pero no están impedidos de desenvolverse o desarrollarse en la comunidad. Por lo que, se ha instaurado entidades nacionales como el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (en adelante, CONADIS), entidad que busca el respeto a sus derechos, basado en la inclusión, independencia, accesibilidad y el principio de la dignidad humana.

El Estado, como ente organizado, cuenta con un poder administrativo y soberano, que le permite llevar a cabo políticas gubernamentales, promulgar y derogar leyes, y garantizar la justicia social. Con el propósito de evitar la concentración excesiva de poder, y de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, establece que las exoneraciones, solo pueden ser creadas por medio de una ley o un decreto legislativo y de acuerdo con el artículo 79 de la misma constitución señala que “...requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas”. Es importante destacar que los gobiernos locales no tienen la autoridad o poder tributario para otorgar exoneraciones en el impuesto predial, ya que este impuesto fue creado por ley en beneficio de las municipalidades. En este sentido, es una facultad exclusiva y única del Congreso la de modificar, regular, suprimir y crear impuestos, tributos, incluyendo la exención del Impuesto Predial, siempre con el objetivo de promover el bienestar de la población con discapacidad.

Esta investigación tiene como objetivo ampliar en el régimen tributario, específicamente, el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776, la cual establece la exoneración del impuesto predial, deben ser otorgadas en cumplimiento del principio de igualdad ante la ley y con un enfoque en el sector más vulnerable de la población, promoviendo el bienestar general y satisfacer las necesidades básicas de la población.

En el Perú, de acuerdo con los registros del Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI), existen aproximadamente un millón quinientas setenta y cinco mil personas que enfrentan algún tipo de discapacidad, estas personas afrontan desafíos cotidianos como la no aceptación en un centro de trabajo y la precariedad económica que no permite llegar a los estándares mínimos de vida digna o calidad de vida. A pesar de que existen beneficios para las personas con discapacidad, en muchos casos no se aplican o no son conocidos y/o son poco difundidos. Por ese motivo, es que se plantea como propuesta legislativa la ampliación del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal (Decreto Supremo 156-2004-EF).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), acrecentado principales mecanismos internacionales en materia de discapacidad y en el marco jurídico internacional, ha desempeñado un papel fundamental en la promoción y el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, esto es a través de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), promulgada el 13 de diciembre de 2006 y entrando en vigor en mayo de 2008. Por esa razón, se destaca el liderazgo que la ONU ha desempeñado en la regulación de estos derechos a nivel internacional, sirviendo de impulso a los diferentes Estados y a diferentes organizaciones internacionales para brindar legislaciones y políticas nacionales orientadas en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, proporcionándoles beneficios que promuevan su estabilidad económica. Cabe precisar que en la actualidad ha sido ratificada por 186 estados.

En el ámbito internacional, se está reconociendo cada vez más la importancia de abordar las cuestiones relacionadas con la discapacidad como parte de su compromiso como Estado democrático. Esto implica la regulación de aspectos políticos, legales y sociales que afectan a las personas con discapacidad, un ejemplo de ello es el país vecino de Ecuador en la ley Orgánica de Discapacidades de Ecuador aprobado mediante Decreto Ejecutivo 194 el 2017, 27 de octubre, la cual “regula los derechos a los que accede una persona con discapacidad dependiendo del grado que adolezca”. Además, en su sección 8, la ley regula tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y cuestiones relacionadas con el régimen tributario. Algunas de estas tarifas preferenciales y exenciones incluyen: 50% en el costo regular de los servicios de transporte terrestre público y comercial, 50% en la tarifa de espectáculos públicos, rebajas o exención de impuestos, rebajas a los

servicios básicos, exención en importación de bienes muebles y de ayuda técnica, el reintegro del impuesto al valor agregado (IVA), exenciones tributarias totales en tasas notariales, entre otros beneficios que buscan facilitar la vida de las personas con discapacidad, promoviendo su inclusión y bienestar económico.

En Uruguay, se han promulgado normativas nacionales e internacionales destinadas a proteger, promover y regular los derechos de las personas con discapacidad. El objetivo es difundir, salvaguardar y garantizar que las personas con discapacidad disfruten de sus derechos en igualdad de condiciones, sin sufrir discriminación. Un ejemplo significativo es la Ley 18.651, que fue promulgada el 19 de febrero de 2010, también conocida como la Ley sobre Protección integral de Personas con Discapacidad, que comprende aspectos sociales, físicos, psicológicos, profesionales y económicos.

En el ámbito de la legislación tributaria, Uruguay, el Poder Ejecutivo está facultado para proporcionar incentivos fiscales a aquellos ciudadanos con discapacidad que poseen ingresos insuficientes, estos comprenden la autorización para reducir los impuestos en la importación de bienes muebles esenciales para su movilidad, lo que contribuye a mejorar su calidad de vida y su participación plena en la sociedad.

Por otro lado, Argentina, Centeno Huamani (2020) menciona que ha ratificado la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, una institución con la misión de proteger, promover y asegurar el pleno cumplimiento de los derechos fundamentales, así mismo, señala que las personas con discapacidad de acuerdo al artículo 112° están “exentos del pago del presente impuesto los vehículos adaptados para el manejo de personas con discapacidad, siempre que el propietario acredite su condición como tal y la adaptación del vehículo para circular mediante los respectivos certificados expedidos por las autoridades pertinentes, como así también los vehículos no adaptados inscriptos a nombre del discapacitado, padre, tutor o curador de personas con discapacidad permanente ”.

De lo expuesto, se logra advertir que nuestros países vecinos no se encuentran ajenos a la adopción de medidas legislativas, administrativas, que permitan asegurar la igualdad, y/o ratificar la importancia de continuar implementando políticas que integren a las personas con discapacidad, dado el compromiso del Estado con las personas con

discapacidad, que, vale la pena mencionar, forma parte de los compromisos ratificados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

En el Perú, la Ley N° 29973, Ley general de persona con discapacidad, regula una serie de derechos para las personas con discapacidad que abarcan diversos aspectos como educación, salud, economía y empleo, tipificados en los artículos 35°, 26°, 61°, 45°, respectivamente. A efectos de la tesis, cabe precisar que, el artículo 17° de la Ley de Tributación Municipal, establece en el inciso k) respecto a los predios que se encuentran inafectos al pago del Impuesto Predial son “los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS”. Asimismo, la Ley General de Personas con Discapacidad, no ha previsto la inafectación y/o exoneración y/o beneficio tributario alguno respecto al pago del Impuesto Predial a favor de la persona natural con discapacidad. Esta es una distinción importante que afecta la carga fiscal de las personas con discapacidad en relación con la tenencia de propiedades inmobiliarias.

Dentro de las obligaciones tributarias, se encuentra la obligación al pago de la prestación tributaria, la cual se encuentra regulado en el artículo 1° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99EF, en el que, como acreedores tributarios se tienen a los Gobiernos Centrales, Regionales y los Locales, y, según la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Municipios gozan de autonomía política, económica y administrativa, y esto se refleja en la Ley de Tributación Municipal D.L N° 776 que establece que los ingresos municipales deben originarse en impuestos, tasas y contribuciones.

En el caso de las Municipalidades, tienen la potestad de percibir los ingresos tributarios relacionados, por ejemplo, al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (de conformidad con el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF), así como poseen la facultad de suprimir y otorgar exoneraciones (artículo 60° del TUO mencionado).

1.2. Problema principal

- ¿En qué medida el marco jurídico, político y social actual del Estado Peruano incide en la garantía de la exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad durante el periodo 2021-2023?

1.3. Problemas secundarios

- ¿Cuáles son las limitaciones normativas y los desafíos políticos que enfrenta el Estado Peruano para garantizar la exoneración del impuesto predial a personas con discapacidad en el periodo 2021-2023?
- ¿Cómo influye la percepción social y la sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad en la implementación de políticas tributarias inclusivas en el periodo 2021-2023?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo principal

- Evaluar el impacto del marco jurídico, político y social en la efectividad de las políticas de exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad en el Perú, durante el periodo 2021-2023, con el fin de identificar barreras y facilitadores en su implementación.

1.4.2. Objetivos secundarios

- Identificar y analizar las limitaciones normativas y los desafíos políticos que impiden la efectiva exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad en el Perú entre 2021 y 2023.
- Examinar el rol de la percepción social y la sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad en la promoción e implementación de políticas tributarias inclusivas durante el periodo 2021-2023.

1.5. Justificación

A nivel teórico, la presente investigación se fundamenta en la necesidad de exonerar del pago del impuesto predial para personas con discapacidad, considerando el compromiso que tiene el Estado para garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas con

discapacidad, debiendo implementar ajustes razonables, respaldada a través de los compromisos internacionales, justificando así la creación de beneficios tributarios como una medida coherente con los principios de inclusión y equidad consagrados en dichos tratados.

A nivel práctico, la presente Tesis se justifica en la importancia de ampliar los alcances del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, a fin de reconocer a las personas con discapacidad como parte de un grupo vulnerable que necesita protección. Esta acción refleja nuestro compromiso con la igualdad y no discriminación, alineado con tratados internacionales que defienden los derechos fundamentales, promoviendo una sociedad que valore la diversidad y proteja los derechos de los más vulnerables.

A nivel metodológico, la presente tesis tiene como bases un enfoque mixto, es decir, método dogmático, jurídico, con diseño fenomenológico y alcance descriptivo. La cual se llevará a cabo con un muestreo no probabilístico de 3 personas con discapacidad y 3 abogados especializados, para recopilar percepciones fundamentales. Esta metodología busca obtener una comprensión completa de las actitudes legales hacia la exoneración del impuesto predial para las personas con discapacidad, con el objetivo de alcanzar conclusiones sólidas y prácticas.

A nivel personal, la presente tesis pretende brindar una mejor respuesta frente a los vacíos legales, a los contribuyentes con discapacidad cuando soliciten la deducción del impuesto predial, así como atender las necesidades y desafíos de estas personas que se enfrentan en el contexto tributario actual. La empatía y el compromiso con la equidad impulsan esta tesis que busca contribuir las necesidades e inclusión en una forma justa y equitativa.

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis principal

- La insuficiente garantía de exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad en el Perú, en el periodo 2021-2023, se debe a un conjunto de limitaciones normativas, falta de voluntad política y escasa sensibilización social

respecto a los derechos de este grupo poblacional, lo que refleja una brecha significativa en la inclusión y el reconocimiento de sus derechos fundamentales.

1.6.2. Hipótesis secundaria

- Las restricciones normativas y los desafíos políticos en el Estado Peruano limitan la efectividad de las políticas de exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad, evidenciando la necesidad de reformas legales y un compromiso político más fuerte hacia la inclusión fiscal.
- La deficiente sensibilización y percepción social sobre los derechos y necesidades de las personas con discapacidad obstaculizan la implementación y aceptación de políticas tributarias inclusivas, requiriendo estrategias de concientización y educación dirigidas a la población general y a los tomadores de decisiones.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

Antecedentes de la inclusión de beneficios tributarios para la persona con discapacidad

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Bartolo Muñoz, Paredes López, y Ruiz San Martín (2019) en su tesis de licenciatura, titulada “Exoneración de Arbitrios para personas con discapacidad como Política Tributaria, en el Distrito Trujillo 2018” presentó el objetivo de proponer una Ordenanza Municipal de exoneración de arbitrios para personas con discapacidad como Política Tributaria. La metodología que desarrolló fue el enfoque cualitativo, alcance exploratorio descriptivo y diseño de estudio socio crítico.

El estudio concluyó que ante las entidades municipales se han presentado solicitudes de reducción o exoneración de impuestos y tasas municipales por parte de personas con discapacidad, no obstante, son rechazadas, y cuando recurren a una instancia superior el Tribunal Fiscal también se le deniega debido a la falta de normativas específicas en las municipalidades que respalden estas exenciones tributarias.

Esta investigación aporta a la presente tesis, la relevancia de emitir una ordenanza que regule beneficios tributarios a las personas con discapacidad, toda vez que se puede advertir que, hasta el día de hoy, las personas con discapacidad no ha sido una prioridad en las políticas públicas o programas destinados a abordar sus derechos y necesidades.

Centeno Huamani (2020) en su tesis de licenciatura, titulada “La capacidad contributiva de las personas con discapacidad y la deducción tributaria contenida en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal”, presentó el objetivo de brindar la deducción contenida en el artículo 19° teniendo como condición la capacidad contributiva. La metodología que desarrollo fue explicativa y propositiva en el que realizo un cuestionamiento exclusivo de la norma.

El estudio concluyó que las personas, que tienen alguna discapacidad en comparación con quienes no la tienen, cuentan con una capacidad contributiva más limitante, sea por factores psicofísicos, sociales, económicas, labores, educativas, etc. Por ello, plantea la importancia de incorporar en la Ley de la Persona con discapacidad un derecho que permita la deducción tributaria para las personas con discapacidad y otras personas en las mismas o similares condiciones económicas.

Esta investigación aporta a la presente tesis, la relevancia de considerar los factores subyacentes, porque la capacidad contributiva que tienen los contribuyentes son distintas y por tanto no sería correcto determinar una deuda igualitaria para todos, ya que, por distintos motivos dicha obligación resultaría dificultoso para las personas con discapacidad, entre otros que tengas similares condiciones.

Raymundo (2020) en su tesis, denominada “La Exoneración de los Arbitrios Municipales a Personas con discapacidad en la ciudad de Chiclayo” presentó el objetivo de analizar los factores, las necesidades de las personas con discapacidad para regular un beneficio. La metodología fue no experimental, descriptivo y explicativo.

El estudio concluye en la importancia de respaldar la exoneración de arbitrios para las personas con discapacidad por motivos, por ejemplo, económicos y sociales, el cual beneficiaría en la calidad de vida, estabilidad económica, la salud, la rehabilitación, y en líneas generales el bienestar global de las personas con discapacidad.

Esta investigación aporta a la tesis, la importancia de emitir un beneficio tributario a las personas con discapacidad, toda vez que tendría un impacto positivo en la calidad de vida y estabilidad económica de las personas con discapacidad.

Díaz (2019) en su tesis de maestría, titulada “Vulneración del Derecho de Igualdad ante la Ley y la Inmunidad Parlamentaria de Congresista”, presento el objetivo de analizar el derecho de igualdad ante la ley en el Perú y como se ve vulnerado. La metodología que desarrollo fue cuantitativa, correlacional.

El estudio concluye que, en nuestro país no existe propiamente una igualdad de ley, toda vez que los beneficios se originan para satisfacer necesidades personales, lo cual incentiva la corrupción e impide que la población pueda progresar.

Esta investigación aporta en la presente tesis la importancia de implementar medidas para asegurar la plena realización del derecho a la igualdad de ley, promoviendo

así la igualdad en el ejercicio de los derechos fundamentales para todas las personas garantizando de esa forma un goce efectivo sin discriminación.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

Palacios (2019) en su tesis de grado, titulada “Proceso De Recaudación Del Impuesto Predial Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Esmeraldas En El Periodo 2016-2017” en Ecuador presentó el objetivo de analizar la recaudación del impuesto predial en Cantón Esmeraldas, así como contrastar si se llega a cumplir o no las metas trazadas en el periodo del 2016 y 2017 y las medidas que se pueden implementar para que mejore la recaudación. La metodología que desarrollo fue de tipo descriptivo, no experimental transeccional y un enfoque mixto (cuali-cuantitativo) concurrente.

El estudio concluye que, el Estado no logra cumplir con sus metas porque no existe propiamente un proceso trazado para la recaudación del Impuesto Predial, por ello, pone en evidencia que es necesario llevar un proceso integral para así lograr con cumplir las metas de recaudación.

Esta tesis aporta a esta investigación, porque lo que se pretende lograr es una deducción, lo cual, para el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) va significar una pérdida en cuanto a la recaudación, o dificultará llegar a la meta presupuestal, sin embargo, con una gestión integral, entre otras estrategias y políticas, no debería representar un impacto negativo para nuestro Estado.

Arredondo Bastidas (2018) en su tesis de master, titulada “Discapacidad y capacidad jurídica en el ordenamiento jurídico del Perú a la luz de la Convención Internacional sobre los derechos de la persona con discapacidad” en España, presentó el objetivo de analizar la capacidad jurídica en el contexto peruano y de manera puntual en la legislación civil. La metodología que desarrollo fue de análisis documental, normativo y jurisprudencial.

El estudio concluye que, en el contexto peruano hay muchas vulneraciones, omisiones e incumplimiento en cuanto a las obligaciones asumidas a nivel internacional que tiene que cumplir el Estado en cuanto a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, por lo que es primordial que se realice una reforma en la legislación nacional del Perú.

Esta tesis aporta a este trabajo, la importancia de no hacer caso omiso a los tratados que nuestro Estado voluntariamente a formado parte y a ratificado, en ese sentido, ampliar los alcances del artículo 19 que permita la deducción del Impuesto Predial para las personas con discapacidad tendría un impacto positivo en cuanto al cumplimiento de obligaciones respecto a los tratados internacionales.

García Núñez y Bustos Silva (2015) en su artículo científico, titulado “Discapacidad y problemática familiar” en México, buscó analizar como la discapacidad involucra al miembro familiar desde campos rutinarios, médicos e incluso a nivel emocional. Se basó en estadística descriptiva.

El estudio concluye que indiferentemente de la discapacidad con la que pueda contar un individuo, esto no solo afecta a la persona con discapacidad, sino también quien asume ese desafío, es decir, cada integrante de la familia, por ello la sociedad tiene un rol importante en transformar esa situación desventajosa para que puedan llevar una mejor calidad de vida.

Este estudio aporta a la presente tesis, porque si bien existe una atención preferencial a la persona con discapacidad al momento de considerar la deducción del impuesto predial para las personas con discapacidad, los integrantes de la familia debería ser un aspecto a considerar, debido a que en cierto nivel se encuentran entrelazados, y en la medida que se mejore la calidad de vida de uno, se verá reflejado directamente en todos los integrantes.

Grillet Casuso (2015) en su tesis, titulada “Derechos humanos de las personas con discapacidad” en Venezuela, presentó como objetivo determinar los principios que protegen a la persona con discapacidad, así como los mecanismos que garantizan el desarrollo pleno de las personas con discapacidad. La metodología que desarrollo fue documental, descriptiva, diagnóstica y formulativa o exploratoria.

El estudio concluye que los derechos humanos constituyen un principio aceptado toda vez que permiten salvaguardar la dignidad de las personas incentivando la igualdad y no discriminación y esto a través de una constante vigilancia de parte de las Organizaciones no Gubernamentales, la Comunidad.

Este trabajo aporta a la presente tesis, porque la implementación de la deducción del Impuesto Predial para las personas con discapacidad, representa uno de los pilares

más grandes que significa hablar en un Estado de Derechos Humanos, es decir del trato igualitario y la no discriminación, pero no como un tema de caridad, sino por una cuestión de derecho.

2.2. Primera sección: aspectos generales de los derechos de la persona con discapacidad

2.2.1. Definición de discapacidad

2.2.1.1. Concepto antiguo

La definición histórica de la discapacidad se refiere a cómo las personas con discapacidad han sido concebidas y tratadas a lo largo de la historia. En diferentes períodos de tiempo, se han tenido diversas interpretaciones y actitudes hacia las personas con discapacidad, el cual se puede distinguir en tres grandes modelos: el modelo de prescindencia, que surgió en la edad antigua y el medioevo; el modelo médico o rehabilitación, que surgió a mediados del siglo XX y, por último, el modelo social, cuyo concepto aplicamos en la actualidad.

En primer lugar, en la edad media se concebía la idea de que estas personas tenían esa condición por motivos religiosos, castigos divinos, y por tanto eran excluidos o marginados de la sociedad a la no ser capaces de contribuir en la misma cantidad que las demás personas y/o en todo caso se aplicaba la eugenesia, porque se creía que una persona con discapacidad no merecía la pena de vivir, añadiendo a ello que a la larga estos iban a ser un carga para sus genitores y para el resto de la comunidad (Palacios y Bariffi, 2007, pp.14-15).

En segundo lugar, ya a fines de la Primera Guerra Mundial, se comenzó a ver la discapacidad como una limitación o dependencia que podía ser tratada o curada a nivel mental, físico o sensorial. En esta etapa, las personas con discapacidad recibían atención especial, ya que se creía que no podrían satisfacer sus necesidades ni alcanzar sus objetivos por sus propios medios (Palacios y Bariffi, 2007, pp. 15-16).

Finalmente, la discapacidad no se concibe a la persona en sí, y sin importar que tengan aspectos físicos diferentes o particulares, la discapacidad se define como esa problemática que se sitúa en la sociedad al no haber sido capaz de construir una comunidad que equipare a todas las personas sea en cuanto a derechos fundamentales como es el respeto de su dignidad y valoración de su condición (Palacios y Bariffi, 2007, pp.15-16).

2.2.1.2. Concepto actual

Sin embargo, la concepción actual de la discapacidad no se centra en la persona en sí misma, sino en la sociedad, que no ha sido capaz de construir un entorno que garantice la igualdad de derechos, el respeto a la dignidad y la valoración de la condición de las personas con discapacidad. Desde una perspectiva de derechos humanos, se reconoce que todas las personas tienen un valor intrínseco y que las barreras sociales son las que impiden el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad (Palacios A. Bariffi, 2007).

En ese sentido, una noción de discapacidad con un enfoque en derechos humanos, es decir, como personas sujeto de derechos y protección jurídica permitiría comprender que el valor que tienen estas personas es igualitario a las demás personas que conviven en una sociedad, por tanto, lo que se rescata en este aspecto es la dignidad intrínseca de cada ser humano por el simple hecho de serlo. Por ello el Estado está en la obligación de terminar con las barreras sociales que impiden el correcto ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Se habla de obligación, toda vez que durante mucho tiempo el Estado ha proyectado una imagen errónea y/o estigmatizada de la persona con discapacidad, como, por ejemplo, asociar la idea que la discapacidad implica falta de intelectualidad, incompetencia, etc. cuando en realidad lo que falta es que el Estado haga frente a los obstáculos que impiden a una persona con discapacidad desenvolverse con normalidad (Palacios y Bariffi, 2007, pp. 21-23).

Es por ello que, a partir del modelo social de discapacidad, se valora a la persona como tal, basado en el respeto de sus derechos humanos, como el derecho a la dignidad, la libertad, el derecho a la igualdad, a la diferencia, los cuales exigen la satisfacción de ciertas necesidades básicas.

En resumen, la definición histórica de la discapacidad muestra cómo las actitudes y percepciones han evolucionado a lo largo del tiempo, desde considerar a las personas con discapacidad como castigadas o incapaces de contribuir, hasta reconocer su igualdad de derechos y luchar por su inclusión plena en la sociedad.

2.2.1.3. Concepto según la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en su artículo primero define a la discapacidad como “aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

2.2.1.4. Concepto según el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

En el Perú, la institución competente que se encarga de registrar a las personas con discapacidad es el CONADIS, clasifica como deficiencia el relacionado a la intelectualidad, psicológica, de lenguaje, de visión, viscerales y otras especiales, de musculo esqueléticas, generalizadas, sensitivas y otras, las cuales pueden ser leve, moderado, severo y no especificado (CONADIS, 2021, p. 1).

2.2.2. Tipos de deficiencias asociadas a la discapacidad

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través de su curso virtual sobre el Reconocimiento Pleno de la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad y la Designación de Apoyos y Salvaguardias (2022), agrupo en cuatro grupos:

2.2.2.1. Discapacidad Física

Respecto a este punto supone una disminución o pérdida del control de movimiento del cuerpo que se evidencia a través de alteraciones por ejemplo en el desplazamiento, equilibrio, o manipulación.

2.2.2.2. Discapacidad Sensorial

En este caso se encuentra comprendida por la disminución o perdida de los sentidos de la vista, la audición o del habla.

2.2.2.3. Discapacidad Psicosocial

Al respecto, esta deficiencia es aquella condición permanente que afecta la forma de pensar, la percepción de la realidad y/o la interacción con las demás personas, por

ejemplo, que tienen algún trastorno de bipolaridad, trastorno obsesivo compulsivo, esquizofrenia, entre otros.

2.2.2.4. Discapacidad Intelectual

Finalmente, en este aspecto hace referencia a la condición cognitiva que dificulta actividades que se desarrollan día a día como en el aprendizaje, la comprensión de ideas e incluso en la realización de algunas actividades cotidianas, por ejemplo, esta condición se puede ver en personas con síndrome de Down, Asperger o autismo.

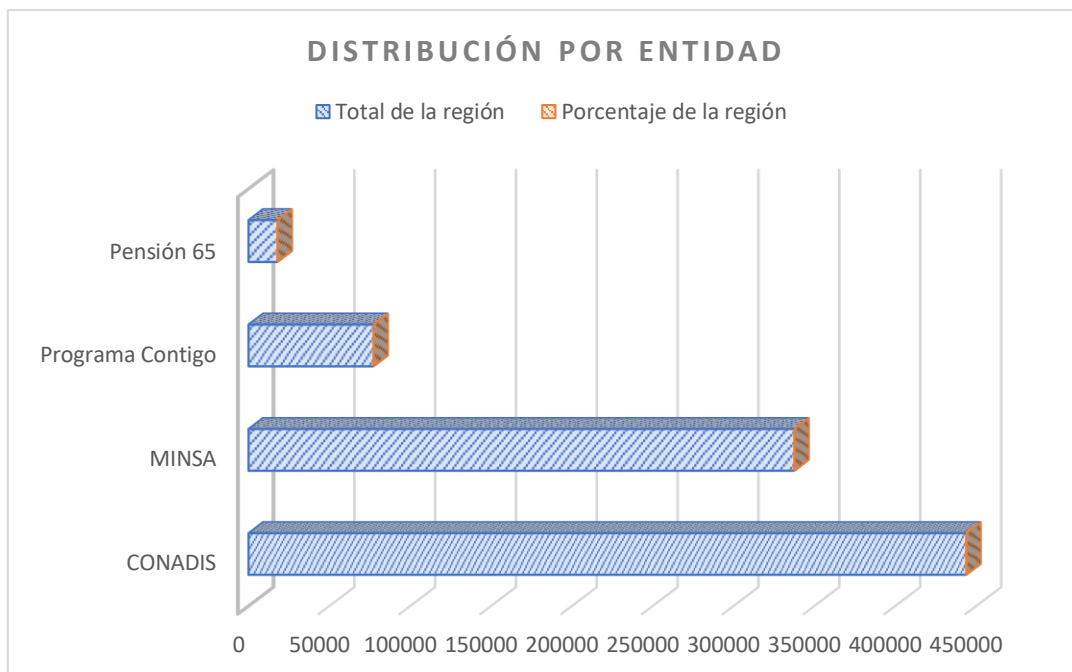
2.2.3. Registro de Personas con Discapacidad en el Perú

Según el Informe Estadístico del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, estimó que el 5.2% de la población nacional cuenta con alguna discapacidad; asimismo se estimaría que dicha cifra ascendería a 1 millón 737 mil 865; de esta población, del cual el porcentaje que prevalece es la de los hombres con un 58.2% y 41.8% respecto de las mujeres (CONADIS, 2022, p. 3-5).

Del siguiente cuadro, se advierte que, la cantidad de inscritos en el CONADIS asciende a 443,895 personas, en el MINSA, se tiene un registro de 337,639 personas con discapacidad, en el Programa Contigo, se cuenta con 77,326 personas con discapacidad y por último en Pensión 65, se tiene que la cifra asciende a 17,924 personas con discapacidad, tal como se muestra a continuación:

Figura 1

Registro de personas con discapacidad

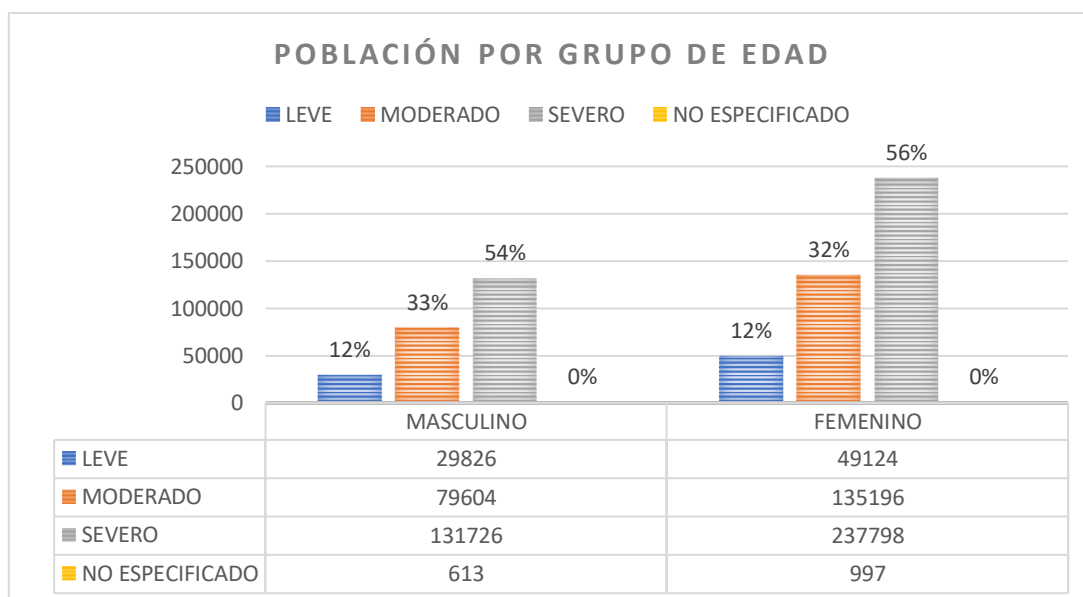


Nota. Fuente: Registro Nacional de la Persona con Discapacidad - CONADIS (Actualizado al 20/12/2023). His Discap Web - Ministerio de Salud (Actualizado al 31/07/2022). Programa Contigo - Ministerio de Inclusión y Desarrollo Social (Correspondiente al Padrón III-2022).

Asimismo, la distribución por edad en este caso de un rango entre 18 a 99 años, y dependiendo del nivel de la discapacidad que tenga la persona, el cual se ha categorizado desde leve, moderado, severo y no especificado, se tiene el siguiente porcentaje:

Figura 2

Población por grupo de edad



Nota. Fuente: Registro Nacional de la Persona con Discapacidad - CONADIS (Actualizado al 20/12/2023). His Discap Web - Ministerio de Salud (Actualizado al 31/07/2022). Programa Contigo - Ministerio de Inclusión y Desarrollo Social (Correspondiente al Padrón III-2022).

2.2.4. Regulación internacional e interna de discapacidad

2.2.4.2. Sistema universal

2.2.4.2.1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La presente Convención fue aprobada en el Perú el 30/12/2007 mediante Decreto Supremo N°073-2007-RE. Tiene como meta la aplicación de las normas generales de derechos humanos sobre el contexto de discapacidad buscando promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad a través de normas, principios pertinentes que reconocen a la persona como tal (Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad, 2006, p. 1).

En el artículo 19 reconoce el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las -demás, lo cual incluye: 1. El derecho a elegir su lugar de residencia, 2. El derecho de acceder a servicios de apoyo de la comunidad como la asistencia personal y 3. El derecho a que las

instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a su disposición, teniendo en cuenta sus necesidades. (Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad, 2006, p. 15).

Este derecho permite que las personas con discapacidad puedan ejercer el control sobre sus vidas y tomar todas las decisiones que las afectan, al mismo tiempo, que sus familias, personas cuidadoras, comunidad en general y el Estado las acompañen en este proceso asumiendo las acciones necesarias que les ayuden a alcanzar este objetivo. Es por ello que resulta necesario fortalecer el vínculo familiar y comunitario. (Toyco Suarez, 2018, p.77).

En el preámbulo, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, inciso t) señala que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza, por tanto, es necesario que los Estados Partes busquen alternativas que mitiguen esos efectos negativos (Naciones Unidas, 2008, p. 3). Asimismo, la pobreza es una de las principales causas de la exclusión social, por tanto, perjudica más a las personas en cuanto al acceso a la justicia (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008, p. 8).

La realidad que sufren en estos momentos las mujeres y hombres con discapacidad están en desventaja ya que se ven perjudicados por el gran nivel de desempleo, condenados a vivir en la pobreza, la dependencia y exclusión social. Hay muchos que ejercen la comercialización informal que carece de protección; mientras que pocos tienen acceso al desarrollo de habilidades o de recursos que les permiten ganarse la vida dignamente.

Es por ello que, la aplicación efectiva de los ajustes razonables como es el caso de la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial para las personas con discapacidad, se estaría cumpliendo con el reconocimiento de protección de los derechos de las personas con discapacidad, la cual garantiza una sociedad en igualdad de derechos y condiciones, sin limitaciones.

2.2.4.2.2. Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

El referido documento establece un conjunto de disposiciones que complementan y refuerzan los derechos reconocidos en la Convención. Dispone de mecanismos propios de ratificación independiente del tratado, por ejemplo, un Estado Parte que no haya estado de acuerdo con la convención, pero que si ratifico en todo o en parte su protocolo facultativo.

En ese sentido, el protocolo en el artículo 6 establece que, en caso el comité advierta violaciones en uno de los Estado Parte, procederá con recopilar la información con la finalidad de que se adopte medidas y recomendaciones que contribuyan con el cese de cualquier tipo de daño, violación que se esté cometiendo contra la persona con discapacidad.

2.2.4.3.Sistema Interamericano

2.2.4.3.1. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

La presente convención fue aprobada en el Perú el 15/06/2021 mediante Resolución Legislativa N° 27484, en el Artículo IV, establece que es obligación de los Estados promover una vida independiente, autosuficiente en igualdad de condiciones con el resto de la sociedad (Convención Interamericana para eliminar la discriminación contra las Personas con Discapacidad, 1999, p. 1)

2.2.4.4. Sistema Interno

2.2.4.4.1. Constitución Política del Perú y la persona con discapacidad

En el artículo 2, inc. 2, de los derechos fundamentales, establece que *“toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley (...)”*. Este apartado es importante para fines del presente proyecto, ya que, sostiene que todas las personas son iguales ante la ley, tienen derecho a la misma protección legal y a gozar de esta sin discriminación alguna. En ese sentido, el otorgamiento de un beneficio tributario que no incluye a las personas con discapacidad se estaría vulnerando su derecho amparado en la Constitución, toda vez que, al brindar el beneficio de la exoneración del impuesto predial a otros contribuyentes, sin incluir a la persona con discapacidad, se estaría discriminando indirectamente a la persona con discapacidad.

En el artículo 7 de la Constitución peruana, establece que todas las personas tienen el derecho a la protección de su salud, la de su entorno familiar y comunitario, y tienen la responsabilidad de contribuir a promover y defender estos derechos. La persona con discapacidad, para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad (Constitución Política del Perú, 1993, art. 7).

Es por ello que el otorgamiento igualitario de un beneficio que exonera del pago del impuesto predial a un sector vulnerable, como es el caso de las personas con discapacidad, reafirmaría el compromiso jurídico, político y social que tiene el gobierno o sociedad con las personas con discapacidad, la cual tiene como finalidad eliminar toda barrera burocrática que promueve la discriminación negativa, y tratar de abolir esas malas prácticas a través de la inclusión cada vez más progresiva, corrigiendo una injusticia y promoviendo la inclusión y el bienestar de este grupo de la población.

2.2.4.4.2. Ley N° 29973 Ley General De La Persona Con Discapacidad y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 002-2014-MIMP

En la presente ley se establece la importancia de establecer un marco legal que genere condiciones de igualdad los derechos de la persona con discapacidad, a nivel político, económico, social, cultural y tecnológica (Ley 29973, 2012).

Artículo 2: define a la discapacidad como una condición permanente que involucra una o varias deficiencias sensoriales, mentales o físicas. En ese contexto, se puede señalar que cuando una persona con discapacidad se encuentra con actitudes o barreras que dificultan el ejercicio de sus derechos y su plena inclusión en la sociedad, no puede participar en igualdad de condiciones con el resto de las personas. Esto subraya la importancia de abordar y eliminar estas barreras para garantizar la igualdad y la participación plena de todas las personas en la sociedad

Artículo 3: se refiere que todos tienen igual derechos como también las personas con discapacidad, sin inconveniente para aquellos derechos especiales que estipula “el artículo 7 de la constitución política (Ley 29973, 2012).

Artículo 8: señala el derecho a la igualdad y no discriminación, en el que es considerado como tal, todo tipo de distinción que afecte sus derechos o deje sin efecto el reconocimiento del goce en igualdad de condiciones de algún derecho (Ley 29973, 2012).

Por ello, la ampliación del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal que deduce el pago del impuesto predial, tendría un impacto positivo para la inclusión de las personas con discapacidad, toda vez que la existencia de una propuesta que resulta beneficiosa y provechosa para un grupo vulnerable que no incluya a las personas con discapacidad ocasiona un trato discriminatorio, una barrera burocrática impuesto por la sociedad, el cual como se ha dado a detallar en los modelos sociales solo promueven la limitación y actitudes negativas y excluyentes por parte de la sociedad.

En resumen, los conceptos que se deben incluir para reforzar la unidad de las personas con discapacidad con el resto de la sociedad son los conceptos de igualdad, igualdad de oportunidades e igualdad de resultados.–Una igualdad no de manera estricta, sino positiva, ya que ser igualitarios, no implica que se trate a todos por igual, si no que frente a las diferencias adoptar medidas que lo conlleven a una situación igualitaria con sus semejantes. En este punto lo crucial es atender a las necesidades que imposibilitan a las personas desarrollarse como cualquier otro, desde el uso de los servicios públicos hasta en el aspecto socioeconómico, laboral, educacional, cultural, recreativo, etc. Es decir, en cada uno de esos aspectos se tiene que evidenciar la presencia e inclusión de las personas con discapacidad porque el único modo de hacer frente a esas diferencias es contar con la misma participación de ellos (Biel Portero, I., 2011, p. 17)

2.2.5. Justicia y sus modalidades

Con relación a la justicia, este ha sido un tema central de reflexión en la filosofía a lo largo de los siglos, y tanto como grandes personajes como Platón y Aristóteles han dejado huellas significativas en este campo. La teoría platónica plantea que la justicia consiste en poseer y hacer lo que es propio de cada individuo. Según esta perspectiva, cada persona debe recibir una compensación equivalente a lo que produce y desempeñar la función para la cual está más capacitada. Por otro lado, Aristóteles también ofrece diferentes dimensiones de la justicia, como la justicia universal, particular, correctiva, distributiva y política. Estas visiones complementarias abordan aspectos clave de la justicia, desde la

interacción social y la distribución de bienes hasta la corrección de las transgresiones y la igualdad en la sociedad. En este contexto, exploraremos las ideas de Platón y Aristóteles sobre la justicia, analizando sus conceptos fundamentales y su influencia en la filosofía moderna y el pensamiento ético.

2.2.5.2. Teoría platónica de la justicia

Se aboca al tema de la justicia y nos dice que consiste en poseer y hacer lo que es propio de cada cual. Esto quiere decir, sin más, que cada cual recibirá el equivalente de lo que produzca y ejercerá la función para la que esté más capacitado (García Máynez, 1982).

2.2.5.3. Justicia universal

La justicia universal representa la suma de diversas virtudes del ser humano en sus relaciones sociales (Aristóteles, 1985, p. 23)

2.2.5.4. Justicia particular

Es una parte total de las virtudes del ser humano, que tiene como objeto la distribución y el intercambio de bienes, así como la violación de normas que presiden dichas actividades (Aristóteles, 1985, p. 244).

2.2.5.5. Justicia correctiva

Esta modalidad de justicia trata como iguales a las partes que interactúan como iguales con base en una forma de igualdad que no toma en cuenta ningún criterio basado en merito, necesidad o cualquier otra característica. Uno de los modos en que las personas interactúan es celebrando contratos (Aristóteles, 1985, p. 247).

2.2.5.6. Justicia distributiva

Consiste básicamente en atribuir bienes iguales a personas iguales, de modo tal que la relación entre los bienes sea la misma que la relación que se da entre las personas (Aristóteles, 1985 p, 245).

2.2.5.7. Justicia política

Según Aristóteles, la justicia política no persigue tanto una dimensión particular de la justicia, sino la universal, por lo que pretende que todos los individuos que participan en la vida común, sean libres e iguales tanto en la distribución proporcional de los bienes, como en la corrección de los modos de trato o en la reciprocidad proporcional (Aristóteles, 1985, p, 254).

En conclusión, al examinar las teorías de la justicia de Platón y Aristóteles, podemos apreciar la importancia de la justicia distributiva, especialmente en el contexto de las personas con discapacidad. La justicia distributiva se centra en la asignación equitativa de bienes y recursos a las personas que son consideradas iguales. En el caso de las personas con discapacidad, la justicia distributiva adquiere una relevancia especial, ya que busca garantizar que estas personas tengan acceso a las oportunidades y recursos necesarios para llevar una vida plena y participar activamente en la sociedad. Por ello, es fundamental que existan políticas y programas que promuevan la igualdad de oportunidades y la inclusión de las personas con discapacidad. Esto implica no solo eliminar las barreras físicas y sociales, sino también fomentar la conciencia y la sensibilización sobre la diversidad y las capacidades de estas personas.

Es por ello que, la exclusión del beneficio de la deducción del Impuesto predial para las personas con discapacidad fomenta e incentiva las desigualdades existentes, por lo que se debe trabajar hacia una sociedad más inclusiva, donde se les brindé a estas personas las mismas oportunidades y derechos que a cualquier otro individuo. En ese sentido, la justicia distributiva nos llama a tomar medidas concretas para garantizar que todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad, puedan alcanzar su máximo potencial y disfrutar de una vida plena y significativa.

2.2.6. Noción filosófica de Nancy Fraser

En su obra de *Escalas de Justicia*, Nancy Fraser señala que los problemas relacionados a la justicia social necesitan de políticas de reconocimiento y redistribución. En el caso de las políticas de reconocimiento, sostiene que se tiene que reconocer, valga la redundancia, a las minorías, a los discriminados, etc., y remediar esa ceguera cultural que ha desplazado en un segundo plano a un grupo minoritario. En este caso, se puede relacionar a las personas con discapacidad que, por mucho tiempo, fueron considerados como objetos,

carga, problemas y demás. Entonces en este punto, lo que corresponde según la autora es reconocerlos como tal para eliminar cualquier tipo de barrera que impida reconocer y atender a la persona como tal.

Por otra parte, en el caso de la redistribución, valdría la pena promover soluciones en el ámbito de la justicia, socioeconómica y cultural o simbólica, como por ejemplo la vigencia de una ley retrograda que discrimina a las personas con discapacidad o por la misma falta de una normativa que los reconozca como personas sujetos de derechos, otro remedio pertinente para rectificar a la injusticia será la distribución económica, a fin de reparar ese daño ocasionado que los colocó en una situación de desigualdad (Sterling Rivera, 2020, pp. 38-40).

En la búsqueda de la justicia para las personas con discapacidad es fundamental considerar políticas de reconocimiento y redistribución que aborden las desigualdades existentes. Una medida concreta que forma parte de estas políticas es el otorgamiento del beneficio de deducción del impuesto predial para las personas con discapacidad. Actualmente, dicho beneficio está limitado a personas adultas mayores y pensionistas, lo cual refleja una brecha y exclusión injusta para las personas con discapacidad. En ese sentido, ampliar este beneficio es una acción necesaria y coherente con los principios de reconocimiento y redistribución. Reconocer a las personas con discapacidad como sujetos de derechos implica brindarles las mismas oportunidades y trato justo en todos los ámbitos de la vida, incluyendo aspectos socioeconómicos como el acceso a beneficios tributarios.

2.2.7. Personas en situación de vulnerabilidad

Las personas en situación de vulnerabilidad son aquellas personas que, por la edad, el género, el estado físico o mental, o por el hecho de provenir de una etnia, tienen problemas o dificultades para ejercer sus derechos. En el caso de tener alguna discapacidad sea a nivel físico, mental, sensorial, necesariamente pone en una situación vulnerable a la persona, toda vez que, el uso de los servicios y el ejercicio de derechos básicos, se ven agravadas por el mismo entorno social y económico, al no contar con políticas preparadas y pertinentes que estén orientadas a satisfacer sus necesidades (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008 p, 6).

En relación a esto, resulta necesario ampliar el artículo 19 de la ley de tributación municipal respecto a la deducción del impuesto predial para las personas con discapacidad. Esta medida busca reconocer y abordar las dificultades adicionales que enfrentan estas personas en términos económicos y sociales. Al ampliar el alcance de esta deducción, se estaría tomando en cuenta la vulnerabilidad de las personas con discapacidad y se les proporcionaría un beneficio fiscal que les ayude a enfrentar los desafíos adicionales asociados a su condición.

2.2.8. Dimensiones de un colectivo vulnerado

Son tres las dimensiones de justicia para un colectivo vulnerado (Sterling Rivera, 2020, p. 9-29).

2.2.8.2. La justicia distributiva

Alude al acceso a los bienes y oportunidades, en el caso de las personas con discapacidad significa las posibilidades de acceder a una educación de calidad. La contraparte de ello es la exclusión (Sterling Rivera, 2020 p. 10-12).

2.2.8.3. La justicia valorativa

Alude al reconocimiento de las personas en su diversidad, y que, en contraparte significa la discriminación y la conformación de sujetos con capacidades inhibidas. En el caso de las personas con discapacidad, la justicia valorativa exige eliminar todo tipo de discriminación y al mismo tiempo, poner en valor la diversidad, colocándola como el cimiento de la propuesta educativa inclusiva (Sterling Rivera, 2020, p.13-17).

2.2.8.4. La justicia ciudadana

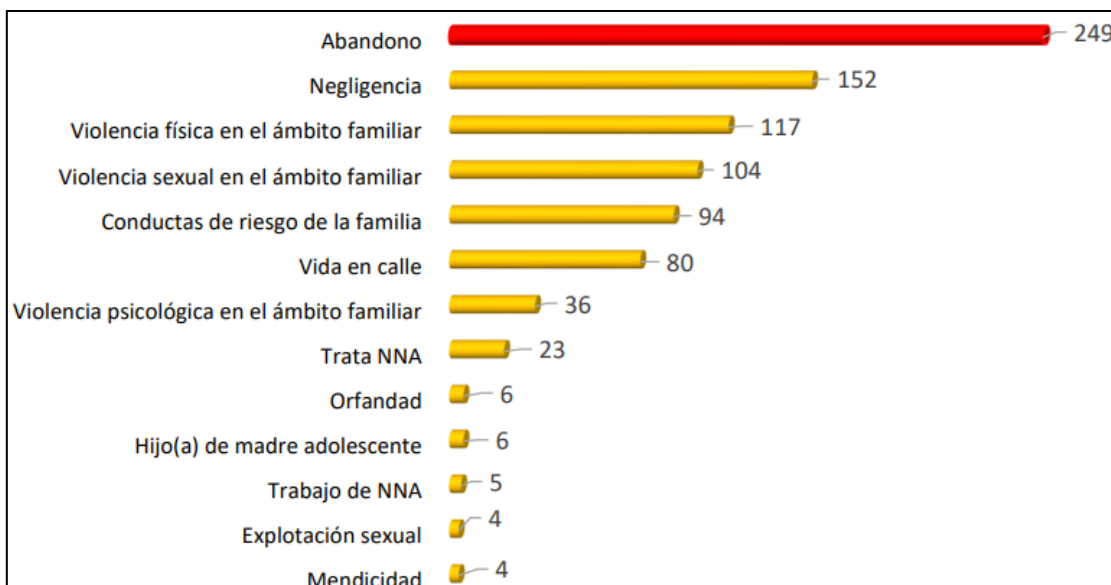
Tiene que ver con la constitución de las personas como sujetos participes de su comunidad y, además, con la construcción y legitimación de sentidos y significación en los espacios públicos, en relación a los valores que se fomentan y a los horizontes de convivencia que se construyen. En cuanto a las personas con discapacidad, esto significa que la educación inclusiva apunta a formarlas como ciudadanos autónomos y plenos que aportan actos valiosos para la vida en común de sus pueblos y comunidades (Sterling Rivera, 2020, p.19-25).

En ese sentido, la justicia para las personas con discapacidad implica garantizar el acceso a una educación de calidad, eliminar la discriminación, valorar la diversidad y fomentar su participación activa y plena en la sociedad como ciudadanos autónomos. Además, incluye la implementación de beneficios tributarios, como la deducción del Impuesto Predial, que contribuyan a su bienestar económico y su inclusión en el ámbito financiero. Estas dimensiones de justicia son fundamentales para promover una sociedad inclusiva y equitativa para todas las personas con discapacidad.

Para sostener todo lo señalado y las consecuencias que día a día están enfrentando las personas con discapacidad al no ser reconocidas como tal, al no promover la igualdad de oportunidades y la inclusión de las personas con discapacidad, en el anuario estadístico del año 2022, INABIF presento una información estadística de la población atendida durante el periodo 2022, en el cual ingresaron un total de 880 niñas, niños y adolescentes, los cuales según perfil de ingreso mayoritariamente fue: Abandono (249), Negligencia (152) y Violencia física en el ámbito familiar (117), cifras sumamente preocupantes. Por tal motivo, se sostiene la importancia de otorgar un beneficio que exonere el pago de impuesto predial para las personas con discapacidad, a fin de aliviar la carga económica y emocional que asume el núcleo familiar, tal como se muestra a continuación:

Figura 3

Población atendida según el perfil de ingreso a los CAR básico, 2022



Nota. Fuente: Sistema de Gestión de Información de Residentes (SIGEIR) Elaboración:
Unidad de Planeamiento y Presupuesto – UPP

2.3. Segunda sección: aspectos generales del Impuesto Predial

El Impuesto Predial es un tributo que se aplica en el Perú sobre la propiedad de bienes inmuebles, como terrenos, casas, departamentos y locales comerciales. Este impuesto municipal tiene como objetivo principal financiar obras y servicios públicos a nivel local. Sin embargo, es importante reconocer que en la actualidad no se contempla un beneficio tributario de deducción del Impuesto Predial para las personas con discapacidad, a excepción de aquellos que son pensionistas o adultos mayores, lo cual genera desigualdad y un impacto económico adicional para las personas con discapacidad y sus familias. En ese sentido, la implementación de un beneficio tributario de deducción del Impuesto Predial para las personas con discapacidad constituiría un paso significativo hacia la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa, donde se reconozcan y respeten los derechos de todas las personas, independientemente de su condición.

2.3.1. Definición

En primer lugar, en el Tahuantinsuyo, si bien no hubo un concepto propiamente de recaudación de Impuesto Predial, si se llegó a manejar un concepto de intercambio, el cual permitía obtener recursos, mano de obra y servicios. También era la manera en cómo se relacionaba con el poder local (curacas) y con el poder central (Estado inca) (SUNAT, 2020, pp.22-24)

En segundo lugar, ya durante la época colonial a mediados del año 1533, el Rey instauró una forma de tributación mediante ordenanzas y mandatos, el encargado de la recaudación era el encomendero y luego pasó a ser el corregidor, en cual se encargaba todo lo recaudado al real tribunal de cuentas, por ejemplo, estaba el quinto real, el almojarifazgo, la alcabala, el annata, la importación de esclavos, el diezmo, etc. (SUNAT, 2020, pp.25-31)

En tercer lugar, durante la República a mediados de 1821, se estableció que el presupuesto se fijaría en cuanto a los egresos, hasta que se tuviese una contribución única para todos los ciudadanos. Y estaba destinado para la defensa nacional, la conservación del orden público (SUNAT, 2020, pp.33-34).

En la actualidad, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, en el artículo 8, define al Impuesto Predial como un tributo exclusivo de recaudación de los gobiernos locales, de periodicidad anual, que grava el valor de los predios urbanos y rústicos, es decir, la persona natural, jurídica, propietaria de un predio tendrá que responder al pago cada 1° de enero de cada año. (Decreto Supremo 156-2004-EF, 2004)

Para efectos de este impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio (Decreto Supremo 156-2004-EF, 2004).

Quienes tiene la obligación de cumplir con el pago del impuesto predial son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, son las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes (Decreto Supremo 156-2004-EF, 2004).

Para la determinación de la base imponible del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital, en ese caso se utiliza los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante resolución ministerial. En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la municipalidad distrital respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características (Decreto Supremo 156-2004-EF, 2004).

2.3.2. Acreedor del Impuesto Predial

En ese contexto, el sujeto activo o acreedor del impuesto predial es la Municipalidad Distrital donde se encuentra ubicado el predio. Esta municipalidad es la legitimada para recibir el pago del tributo. Del mismo modo, es importante anotar que las municipalidades de los centros poblados menores no se encuentran facultadas para administrar el impuesto predial, conforme a los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Fiscal y el Tribunal Constitucional que se detallan a continuación (Decreto Supremo 156-2004-EF, 2004):

Las municipalidades de centros poblados no tienen competencia para administrar el Impuesto Predial que corresponda a los predios que se encuentren ubicados dentro de su ámbito territorial; No cabe que la Municipalidad Provincial de la que forma parte, a través de una ordenanza, le otorgue dicha atribución, puesto que ello contraviene el ordenamiento jurídico nacional.

La Ley Orgánica de Municipalidades en vigencia, no contempla ninguna posibilidad para que las Municipalidades Provinciales puedan delegar en las Municipalidades de los centros poblados menores la recaudación de los impuestos municipales, situación que sí es contemplada para el caso de los arbitrios municipales (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, pp. 35-36).

2.3.3. Deudor del Impuesto Predial

Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de los predios al 1° de enero de cada año son sujetos pasivos o deudores del impuesto predial, en calidad de contribuyentes. En ese sentido, cuando se adquiriera un predio con posterioridad a la fecha citada, el adquirente no estará obligado a pagar el impuesto, lo que debe hacer sólo si mantiene la propiedad hasta el 1° de enero del año siguiente. La norma también precisa que, cuando la existencia de los propietarios no pueda ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto los poseedores o tenedores a cualquier título, pero en calidad de responsables. En este caso, los poseedores o tenedores tendrán el derecho de exigir al propietario el reintegro del tributo pagado.

También se establece que, en forma excepcional, los titulares de las concesiones asumirán la calidad de obligados al pago respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión y durante el tiempo de vigencia del contrato. En relación con los predios sujetos a copropiedad, es decir, aquellos que pertenezcan a más de una persona,

la norma dispone que todos los copropietarios son responsables solidarios por el pago del tributo, siendo exigible a cualquiera de ellos la totalidad del impuesto. Asimismo, si no se informa de la situación de copropiedad del predio a la administración tributaria municipal, ésta podrá considerar como propietario solo a uno de ellos, hasta que se cumpla con declarar el porcentaje de propiedad que corresponde para cada caso (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, pp. 36-37).

Por otro lado, también podrán constituirse en contribuyentes del impuesto predial, cuando sean propietarias de predios, las comunidades de bienes, los patrimonios, las sucesiones indivisas, los fideicomisos, las sociedades de hecho, las sociedades conyugales u otros entes colectivos, en virtud de la capacidad tributaria que les ha sido otorgada por el artículo 21° del TUO del Código Tributario.

2.3.3.2. Persona natural

Es toda persona que le corresponde cumplir con ciertas obligaciones y acceder a ciertos derechos a nivel personal. En otras palabras, es un ser humano que posee un registro civil, que incluye sus datos personales, así como una tarjeta de identificación. La existencia o atributo de una persona natural se extiende desde el nacimiento del individuo hasta su defunción.

2.3.3.3. Persona jurídica

Una persona jurídica es un concepto que en el derecho alude a una entidad con determinados derechos y obligaciones; estos derechos y obligaciones son de carácter propio, lo que quiere decir que no se derivan de los derechos y obligaciones de los individuos que integran la entidad. Una persona jurídica puede ser una organización privada o pública, con o sin ánimo de lucro.

2.3.4. Base del Impuesto Predial

La base imponible del impuesto predial se encuentra constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. Esto quiere decir que cuando un contribuyente debe pagar el tributo por varios predios, no se realiza una determinación individual por cada uno, sino que se toma en conjunto el valor de todos, y solo sobre la suma total obtenida se efectúa la liquidación del monto que ha de pagar.

Sólo procede efectuar determinaciones individuales si cada uno de los predios se encuentra ubicado en distintas circunscripciones distritales. Por otro lado, la administración tributaria municipal no cuenta con autonomía para cuantificar el valor de los predios, pues debe sujetarse a un marco normativo que es aprobado anualmente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS). En este sentido, para determinar el valor de los predios es preciso aplicar los valores arancelarios de terrenos y los valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior, así como las tablas de depreciación por antigüedad, todas ellas aprobadas por el MVCS mediante resolución ministerial (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, p. 39).

2.3.5. Tasas o alícuotas del impuesto predial

En lo que respecta a las tasas o alícuotas del impuesto predial, la legislación peruana ha optado por establecer una escala acumulativa y progresiva; es decir, por cada tramo de la base imponible se aplica una determinada tasa, que se va elevando conforme mayor sea el valor del tramo. Esta forma de determinación del monto del tributo indica que se busca gravar más a aquellos contribuyentes cuyos predios tengan mayor valor, pues ese mayor valor sería un indicador de una mayor capacidad contributiva. Finalmente, la ley faculta a las municipalidades a establecer un monto mínimo que deben pagar por concepto del impuesto equivalente a 0,6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto (para el ejercicio gravable del 2021, siendo la UIT de S/ 4,400.00, el monto mínimo sería de S/26.40). (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015, p. 42)

2.3.6. Obligaciones de los contribuyentes

2.3.6.2. Presentación de la declaración jurada

La declaración jurada es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria municipal en la forma establecida de acuerdo a la Ley, que servirá para determinar la base imponible de la obligación tributaria. El contribuyente deberá consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la administración tributaria municipal. En atención a lo dispuesto en la normatividad tributaria, contenida en el TUO del Código Tributario y en el TUO de la Ley de Tributación Municipal, los contribuyentes deben cumplir con efectuar el trámite de

declaración jurada de sus bienes que son materia de impuesto, en este caso de sus predios y vehículos (Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, 2015, p. 17).

Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga:

- Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfiera a un concesionario la posición de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, TUO de las normas con rango de ley que regula la entrega en concesional sector privado de las obras publicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posición de estos revierta al Estado.
- Así como cuando el predio existente, cuya declaratoria de edificación ha sido debidamente declarada, sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de 5 UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. Cuando así lo determine la Administración Tributaria para la Generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Según el Ministerio de Economía y Finanzas (2015) existen varios motivos por los cuales un contribuyente debe realizar el trámite de la declaración jurada de sus bienes que son materia de impuesto, en este caso de sus predios y vehículos. Estos motivos son:

- Inscripción Se da cuando el contribuyente comunica a la administración tributaria municipal la realización del hecho imponible contemplado en la ley, esto es, ser propietario o propietaria de un predio o de un vehículo que se encuentre afecto al impuesto predial o al patrimonio vehicular, respectivamente.
- Modificación El contribuyente comunica a la administración tributaria municipal la corrección o actualización de la información declarada anteriormente.
- Descargo Se presenta con el fin de comunicar a la administración tributaria municipal que ya no se realiza el hecho gravado o no se posee el bien generador del tributo; y en consecuencia, deja de estar afecto al impuesto. Un ejemplo es el caso de un ex propietario que vendió su predio o vehículo (pp. 17-18).

2.3.6.3.Pagos del impuesto predial

El impuesto podrá cancelarse de acuerdo con las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Los cuatro restantes serán pagados hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo con la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago” (Flores y Ramos, 2019, p. 328).

2.3.7. Beneficios de los contribuyentes

2.3.7.2.Exoneración del Impuesto Predial

La exoneración del Impuesto Predial ocurre en aplicación a los principios constitucionales tributarios, por ejemplo, la igualdad, ya que en el ámbito tributario no cabe los actos discriminatorios o diferenciadores de carácter personal, es decir, la aplicación de la igualdad se medirá conforme a la capacidad contributiva de cada persona, entonces, cuando se otorgue un beneficio tributario será con el objetivo de lograr la equidad (Valarezo Guerrero, 2006, pp. 2-3).

En este caso en la Ley de Tributación Municipal en el artículo 19° señala lo siguiente:

“Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del

inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo”.

Asimismo, en virtud a la Ley N° 30490 lo dispuesto en dicho artículo, como disposición complementaria señala que se aplica también a las personas adultas mayores que no son pensionistas aplicándose los mismos requisitos: ser propietario de 1 sólo predio que se encuentre a su nombre o de la sociedad conyugal, destinado a su vivienda, y que sus ingresos no excedan de 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) de manera mensual.

Asimismo, en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 776 establece que están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad a) del gobierno central, regionales y locales; b) Gobiernos extranjeros, siempre que lo utilicen residencia de sus representantes diplomáticos; c) Sociedades de beneficencia; d) Iglesias; e) Entidades públicas que prestan servicios médicos asistenciales; f) el Cuerpo General de Bomberos, g) Comunidades campesinas y nativas; h) Universidades y centros educativos, debidamente reconocidos; i) Concesiones en predios forestales del Estado; j) Predio de organizaciones políticas; k) Predios reconocidas por el CONADIS; i) Predios de organizaciones sindicales.

2.3.7.2.1. Personas pensionistas

Persona que tiene derecho a percibir y cobrar una pensión al encontrarse entre los tres regímenes principales del sistema previsional peruano, lo cual está constituido por Decreto Ley N°. 19990, denominado Sistema Nacional de Pensiones – SNP y Decreto Ley N°. 20530, denominado Cédula Viva y el Sistema Privado de Pensiones - SPP. En otras palabras, los dos primeros regímenes, el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y la Cédula Viva, son gestionados y supervisados por el Estado como parte del Sistema Público de Pensiones. En contraste, el tercer régimen, el Sistema Privado de Pensiones (SPP), está a cargo de entidades privadas llamadas Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

Y respecto a los pensionistas según la Resolución del Tribunal Fiscal N° 08498-5-2001, es suficiente demostrar la calidad de pensionista presentar la carta emitida por la AFP que indica el monto de la pensión. En relación al tema de los pensionistas, es

importante señalar que el Tribunal Fiscal ha emitido varios pronunciamientos que establecen ciertos criterios con respecto a su aplicación.

Estos pronunciamientos proporcionan orientación y claridad sobre cómo se deben aplicar las disposiciones relacionadas con los pensionistas en el ámbito fiscal, como, por ejemplo, en RTF N° 5811-7-2011, 08/04/11, resolvió que solo aquellos pensionistas que cumplen con la condición de tener una única propiedad en todo el país pueden beneficiarse de esta deducción; en la RTF N° 11686-7-2007, resolvió que, no se cumple con el requisito de tener una única propiedad cuando se es copropietario de más de un inmueble. La deducción de 50 UIT para pensionistas se aplica a aquellos que son propietarios de un solo predio. Si un pensionista es copropietario de más de un inmueble, no gozará de esta deducción.

2.3.7.2.2. Personas adulto mayores

La persona adulta mayor se define como aquella que tiene de sesenta (60) años a más de edad, según lo establece la Ley N° 30490, conocida como la Ley de la Persona Adulta Mayor. Es importante tener en cuenta que esta edad debe estar cumplida al 1 de enero del ejercicio gravable al que corresponde la deducción. En otras palabras, la persona debe haber cumplido 60 años o más antes del 1 de enero del año fiscal en el que se solicita la deducción.

La deducción del Impuesto para las personas mayores de edad que en este caso no cuenten o no perciban una pensión, se otorga en virtud a la ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor. En tal sentido, se tiene que tener en cuenta que: a) la edad, según Documento Nacional de Identidad, Carne de Extranjería o pasaporte; b) el requisito de única propiedad es válido aun cuando tenga otro predio como una cochera; c) debe ser declarado como uso de “vivienda” o “casa habitación”; d) su ingreso, así como el de la sociedad conyugal, entre ambos no deben superar 1 UIT al mes; e). Para dichos efectos deberán presentar una declaración jurada donde acredite o afirme lo sustentado por el beneficiario.

2.3.8. Regularización del impuesto predial

2.3.8.2. La Constitución Política del Perú y el impuesto predial

La Constitución Política del Perú (1993), en el artículo 74 del capítulo IV del régimen tributario y presupuestal, señala que los tributos pueden ser objeto de exoneración mediante ley o decreto legislativo, asimismo, los gobiernos locales tienen la potestad de exonerar con la finalidad de cumplir con los principios fundamentales de la ley, que incluyen la igualdad y el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Siguiendo este postulado, la falta de un beneficio tributario que exonere del pago del impuesto predial a las personas con discapacidad puede ser considerada una vulneración de sus derechos, toda vez que la igualdad y el respeto de los derechos fundamentales del ciudadano implican tratar de manera equitativa y sin discriminación a todos los ciudadanos. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de aplicar estrategias y acciones que promuevan su inclusión y bienestar. Cabe precisar que, si a la fecha existen beneficios tributarios para cierto grupo de la población como es el caso de la persona pensionista y adulto mayor, al no tener en cuenta a las personas con discapacidad, se está infringiendo su derecho a la igualdad y a recibir un trato equitativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 74 de la Constitución.

2.3.8.3. Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776

La entidad encargada de la recaudación de impuestos y tributos son los gobiernos locales, en este caso, las municipalidades, son las autoridades competentes encargadas de recaudar los ingresos tributarios generados por los impuestos municipales que han sido creados y regulados, así como las contribuciones y tasas locales. Además, también recaudan los impuestos nacionales destinados a las municipalidades y al Gobierno central. En ese sentido, uno de los impuestos que se encarga de recaudar es el Impuesto Predial, el cual se grava de manera anual dependiendo del valor del predio urbano y rustico.

Es importante destacar que esta situación resalta la necesidad de promover cambios en la legislación tributaria, con el objetivo de que se establezcan beneficios tributarios específicos para las personas con discapacidad en lo que respecta al pago Impuesto Predial. Por tanto, estos cambios deben ser llevados a cabo por el Estado, en el ejercicio de su facultad de crear exoneraciones tributarias, toda vez que, las entidades administrativas, si bien tienen competencia en cuanto a la recaudación del Impuesto Predial se ven en la obligación de denegar el beneficio tributario para personas con

discapacidad, ya que actúan en lo que le permiten alcanzar sus facultades. Como resultado, a la fecha no existe un beneficio tributario que exonere del pago-del Impuesto Predial las personas con discapacidad, lo cual es necesario para garantizar una mayor inclusión y equidad tributaria en la sociedad.

2.4. Tercera sección: aspectos necesarios para la deducción de las 50UIT del Impuesto Predial

En el ámbito tributario, una de las problemáticas que se ha identificado es la existencia de desigualdades en el otorgamiento de la exoneración del Impuesto Predial. Hasta la fecha, este beneficio se encuentra limitado únicamente a las personas pensionistas y las personas adultas mayores, dejando fuera a otros grupos vulnerables, como las personas con discapacidad. A lo largo de la historia, las personas con discapacidad han sido víctimas de vulneraciones y exclusiones, y su protección por parte del Estado ha sido insuficiente.

En el siguiente análisis, examinaremos más detalladamente las implicaciones y consecuencias de estas desigualdades tributarias, así como la necesidad de tomar medidas para corregir esta situación y asegurar que las personas con discapacidad reciban un trato justo y equitativo con el otorgamiento de exoneraciones tributarias, en línea con los principios de igualdad, no discriminación y respeto de los derechos fundamentales.

2.4.1. Principios Constitucionales Tributarios en la Constitución Política de 1993

Estos principios sirven como restricciones para el Estado en su capacidad para imponer tributos, dado que garantizan la salvaguardia y el ejercicio de los derechos básicos de los contribuyentes.

2.4.1.2. Principio de legalidad

Según Alfaro Limaya (2023) el principio de legalidad compromete al poder tributario que ejerce a través de lo siguiente:

Los órganos según lo establece en la constitución en materia interpuestas por ellas; la cual dispone los instrumentos legales de acuerdo con el marco constitucional. Su objetivo de este principio es garantizar la seguridad jurídica por eso la exigencia de los requisitos de cumplir para que así el Estado obtenga de manera legítima la prestación pecuniaria. En tal sentido, para el caso de los Gobiernos Locales, cabe destacar que si bien el artículo 74° de la Constitución no menciona expresamente el Instrumento Legal mediante el cual ejercerán su Poder Tributario, resulta claro que, dado que debe ser una norma con rango de Ley para dar efectivo cumplimiento al Principio de Legalidad, dicho Poder deberá

ejercerse a través de una Ordenanza Municipal aprobada por el respectivo Concejo (Provincial o Distrital). (p. 66)

2.4.1.3. Principio de igualdad

El principio de igualdad ante la ley establece que las normas deben aplicarse por igual a todos los ciudadanos, sin distinciones injustificadas. La igualdad en la ley impide cambios arbitrarios en las decisiones del mismo órgano ante situaciones jurídicas equivalentes y requiere justificaciones sólidas para apartarse de precedentes. Por último, la igualdad en la aplicación de la ley demanda una interpretación uniforme y no discriminatoria, evitando distinciones infundadas (Landa Arroyo, 2005, pp. 43-45).

2.4.1.4. Principio de interdicción de la no confiscatoriedad

Se refiere a la protección de los derechos de propiedad, evitando que las leyes fiscales afecten gravemente el patrimonio de las personas. Este principio impide que el Estado utilice su poder tributario para crear impuestos que confisquen o absorban el patrimonio de los individuos. En otras palabras, garantiza que los impuestos no sean tan elevados que resulten en una confiscación indebida de la propiedad privada (Landa Arroyo, 2005, pp. 46-47).

En conjunto, la aplicación de estos principios tributarios en una ley que reconozca la exoneración del Impuesto Predial para las personas con discapacidad contribuye a establecer un sistema tributario más justo, equitativo y transparente, que al mismo tiempo promueve la inclusión y el respeto por los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito tributario y social.

2.4.1.5. Capacidad Contributiva

La capacidad contributiva determina si la persona se encuentra en la posibilidad de cumplir con la obligación al pago del tributo, esto no implica hablar de una exoneración, ya que este beneficio se regula mediante ordenanza y leyes que reconocen la no obligación al pago del tributo, es decir, expresamente se otorga dicho beneficio. En cambio, en el caso de la capacidad contributiva, se hace referencia a la no sujeción del sujeto a cumplir con el pago del tributo, toda vez que carece de la capacidad de realizar el pago (Landa Arroyo, 2005, p. 48).

Existe muchas críticas respecto a la capacidad contributiva, debido a que incentiva el privilegio y contraviene con la igualdad, sin embargo, la verdadera igualdad tributaria, justamente tiene que ver con la capacidad contributiva porque sujetar a todos los contribuyentes como si fueran iguales, se estaría malinterpretando la equidad propiamente, es por ello que en el caso de los tributos, el principio de igualdad está por encima del principio de legalidad: la equidad antes de la ley (Landa Arroyo, 2005, pp.48-49).

Por otra parte, la capacidad contributiva implica que no se puede admitir la creación de un tributo sin que exista una capacidad de por medio, entonces, en principio, este representaría un límite sustancial tributario (Valarezo Guerrero, 2006, p, 68).

En América Latina, si bien el ciudadano tiene la obligación de contribuir, este se encuentra sujeto a los límites constitucionales, ya que los contribuyentes se encuentran sometidos a un ordenamiento prolijo y complejo que lo pone en las más variadas y diferentes situaciones jurídicas a lo largo de su vida, porque evidentemente contribuir, es mucho más que pagar los tributos (Duran Rojo, s.f., p.6).

En este sentido, Se deben establecer mecanismos y políticas que reconozcan estas diferencias y proporcionen beneficios tributarios específicos, como exoneraciones o deducciones, que tengan en cuenta las circunstancias particulares de las personas con discapacidad.

2.5. Regularización de la deducción

2.5.1. A Nivel nacional

2.5.1.2. Potestad tributaria en la Constitución Política del Perú

En el contexto peruano, la potestad tributaria está definida en el artículo 74° de la Constitución Política de 1993. Según este artículo, la potestad tributaria está en manos del Congreso de la República, el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. No obstante, en cada una de estas entidades la capacidad tributaria es empleada de forma diferente. Por ejemplo, el Poder Ejecutivo puede crear tasas e impuestos solo si el Congreso de la República le ha otorgado expresamente esa autorización. Por su parte, el Congreso de la República tiene la potestad tributaria en lo que respecta a los impuestos y contribuciones.

Así; los gobiernos regionales y locales tienen la atribución para crear contribuciones y tasas dentro de su jurisdicción, pero no impuestos. Por otra parte, el ejercicio de la potestad tributaria no es ilimitada, sino que está sujeta a restricciones. El citado artículo 74° señala que estas limitaciones se basan en los principios de reserva de la ley, igualdad, no confiscatoriedad y respeto de los derechos fundamentales. Si se crea un tributo que transgreda estos principios, la norma que lo instituye será ineficaz, es decir, no generará ninguna obligación de pago para la ciudadanía (MEF, 2014, p. 12).

En otras palabras, la potestad tributaria es el poder del estado para modificar o eliminar impuestos y exenciones. A través de este poder, el Estado requiere a sus ciudadanos, tanto individuos como empresas, la obligación de entregarle una suma de dinero para financiar las actividades, obras y servicios que brinda. Debido a su importancia, la potestad tributaria está regulada en las constituciones de todos los países, donde se definen sus límites y quiénes tienen la autoridad para ejercerla (MEF, 2013, p. 11).

2.5.2. A nivel Provincial

2.5.2.1. Potestad Tributaria en las Municipalidades provinciales

Conforme se ha explicado, las municipalidades provinciales tienen la autoridad para crear tasas y contribuciones. Sin embargo, no cuentan con la facultad para instaurar, alterar o eliminar gravámenes, ni para otorgar exoneraciones y/o beneficios. Además, están obligados a ejercer su autoridad tributaria dentro de los confines establecidos por el marco jurídico correspondiente. Un ejemplo de estos límites legales en el ejercicio de la potestad tributaria de las municipalidades provinciales es el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF (en adelante TUO de la Ley de Tributación Municipal), cuyo título III —“Marco normativo para las contribuciones y tasas municipales”— contiene disposiciones vinculadas con la creación, regulación y exoneración de tasas y contribuciones municipales.

Asimismo, se puede mencionar la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), que determina también, en sus artículos 38°, 44° y 45°, las limitaciones relacionadas con la tasa conocida como “derechos de tramitación de procedimientos administrativos”. Otro ejemplo se encuentra contemplado en la norma IV

del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133- 2013-EF (en adelante TUO del Código Tributario), en la cual se establece que las tasas y contribuciones municipales deben ser creadas por medio de ordenanzas.

2.5.3. A nivel Distrital

2.5.3.1. Potestad Tributaria en los gobiernos locales

En el caso de las municipalidades distritales, además de las limitaciones que les son aplicables a las provinciales, cuentan además con otra restricción denominada “ratificación de nivel provincial”. El artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la ordenanza tributaria distrital debe ser aprobada por la municipalidad provincial dentro de su jurisdicción para que pueda entrar en vigencia. La ratificación significa que la municipalidad distrital dispone de una potestad tributaria más restringida, y, además, brinda a las municipalidades provinciales la posibilidad de uniformizar los tributos municipales que se creen en el territorio de su provincia (MEF, 2014, p.13).

Asimismo, en virtud al principio de legalidad, establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario (N°133-2013-EF), señala que: “los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”. En tal sentido, dicha entidad tiene la potestad de conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; por tanto, la exoneración del Impuesto Predial se encuentra dentro de sus facultades. Sin embargo, en muchos distritos dicho beneficio no se aplica: es el caso de la Municipalidad distrital de Ate (RTF N° 03833-7-2017), Santa (RTF, 02077-7-2017), Los Olivos (08172-7-2017), San Martín de Porres, y la Molina (RTF N°01382-7-2008), hasta poco antes del 2018, porque en el 2020, haciendo uso de sus facultades otorgo facilidades en el pago de los arbitrios municipales, en este caso, el cual va conforme a los ajustes razonables y a la no discriminación (la diferenciación positiva y el derecho a recibir un trato igualitario frente a situaciones que son ventajosas a otras).

En la Ordenanza Municipal N° 541-MPL (2019) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre se establece beneficios tributarios a las personas con discapacidad, mediante el cual les otorgaba el 50% de descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales.

Cabe precisar que, estos beneficios se aplican a los Arbitrios Municipales, son tasas administrativas que pueden ser modificadas por los gobiernos locales. Sin embargo, aún se espera que se logre una medida similar en cuanto al Impuesto Predial, que es un impuesto de competencia estatal y que requiere acciones por parte del Estado para su modificación

Es importante destacar que existen avances y métodos eficaces en la inclusión de las personas que cuenten con algún tipo de discapacidad a nivel local. Cabe señalar que estos beneficios se aplican a los Arbitrios Municipales son tasas administrativas que pueden ser modificadas por los gobiernos locales. Sin embargo, aún se espera que se logre una medida similar en cuanto al Impuesto Predial, que es un impuesto de competencia estatal, específicamente del Congreso de la República, y que requiere acciones por parte del Estado para su modificación. Por tal motivo, es fundamental que el Estado tome acciones y establezca beneficios tributarios específicos para las personas con discapacidad en el ámbito del Impuesto Predial, para lograr un impacto significativo y garantizar un trato equitativo en todo el país, sobre todo para este grupo vulnerable, como son las personas con discapacidad.

2.5.4. Resoluciones del Tribunal Fiscal

El Tribunal Fiscal es la entidad resolutoria del Ministerio de Economía y Finanzas, y se encuentra bajo la administración del ministro, aunque ejerce sus funciones de manera autónoma. Tiene como finalidad atender las quejas presentadas por los contribuyentes o elevadas por la Administración Tributaria, vinculadas con las actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario, la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera así como las quejas que se interpongan por obligaciones no tributarias conforme las disposiciones legales pertinentes, emitiendo la Resolución de Tribunal Fiscal correspondiente (MEF, 2012, p.14).

En este caso, para fines del problema de investigación, las resoluciones que emite el tribunal fiscal respecto a solicitudes relacionadas con la exoneración al pago del Impuesto predial por una persona con discapacidad, registrada y acreditada como tal por el CONADIS. En estos supuestos, el tribunal fiscal, en mérito al artículo 17° de la Ley de Tributación, sostiene que dicha ley “contiene una lista exhaustiva de las situaciones en las que los predios están infectos al pago del impuesto predial, no estando contemplada una inafectación y/o exoneración para el caso de predios de propiedad de las personas con discapacidad, a la fecha de presentación de la solicitud”, en otras palabras, al no existir una disposición legal que ampare la exoneración solicitada por el contribuyente, en su condición de persona con discapacidad, le da la razón a la administración, por lo que deniega su queja. Dichas respuestas pueden visualizarse en diversas resoluciones tales como: N°02077-7-2017, N°0833-7-2017, N°08172-7-2017, N°07988-7-2016, N°13430-11-2013.

En dichas resoluciones, el patrón es el mismo en cuanto al pronunciamiento respecto a las solicitudes de la exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad. A continuación, véase la RTF N°02077-7-2017.

Figura 4

Resolución del Tribunal Fiscal



Tribunal Fiscal

N° 02077-7-2017

EXPEDIENTE N° : 4260-2016
INTERESADO :
ASUNTO : Impuesto Predial y Arbitrios Municipales
PROCEDENCIA : Del Santa
FECHA : Lima, 8 de marzo de 2017

VISTA la apelación interpuesta por contra la Resolución N° 2338-2015/MPS-GAT de 28 de diciembre de 2015, emitida por la Municipalidad Provincial Del Santa, que declaró improcedente la solicitud de exoneración al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2015¹.

CONSIDERANDO:

Que la recurrente sostiene que se le debe exonerar del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales toda vez que es una persona con discapacidad acreditada por CONADIS, asimismo, agrega que la ordenanza municipal alegada por la Administración no debe contradecir a los beneficios brindados por la Ley del CONADIS, siendo erróneo lo señalado en el extremo que la Ley de Tributación Municipal no contemple disposición alguna de exoneración; por lo que considera que debe revocarse la resolución apelada.

Que la Administración señala que respecto del Impuesto Predial, la Ley de Tributación Municipal no concede exoneración, inafectación o beneficio alguno para el caso de personas con discapacidad; asimismo agrega, que si bien mediante Ordenanza Municipal N° 029-2014-MPS, se otorga exoneración para los Arbitrios Municipales del año 2015 a las personas con discapacidad, se establece como requisito que la base imponible de su predio sea inferior a 15 UIT, lo que no es cumplido por la recurrente, toda vez que el valor de su predio asciende a S/. 186 785,05.

Que el asunto materia de controversia consiste en establecer si la recurrente se encuentra exonerada del pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales en razón a su discapacidad física.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, las resoluciones que resuelven las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria serán apelables ante el Tribunal Fiscal, con excepción de las que resuelvan las solicitudes de devolución, las que serán reclamables.

Que del escrito presentado por la recurrente el 5 de octubre de 2015 (foja 19) se advierte que solicitó la exoneración al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, dada su condición de discapacidad, según la Resolución de Presidencia N° 13164-2015-SEJ/REG-CONADIS de 13 de Agosto de 2015, que adjuntó a foja 15.

Impuesto Predial

Que el artículo 74° de la Constitución señala que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Asimismo establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley, precisando que no surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.

Que con relación al Impuesto Predial, se debe señalar que de la norma constitucional citada se desprende que los gobiernos locales no cuentan con poder tributario para exonerar a los contribuyentes respecto del Impuesto Predial, puesto que es un impuesto creado por ley a favor de las municipalidades.

¹ Adjuntando para tal efecto, entre otros, copia del documento denominado "Estado de Cuenta Corriente" correspondiente al año 2015, tal como se aprecia a foja 14.



Tribunal Fiscal

N° 02077-7-2017

Que los gobiernos locales, como es el caso de la Municipalidad Provincial Del Santa, únicamente podrán declarar la inafectación u otorgar algún beneficio del Impuesto Predial, conforme con los supuestos previstos por el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, por lo que carece de sustento lo alegado por la recurrente en este extremo.

Que el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, contiene una lista taxativa de los supuestos que se encuentran inafectos al pago del Impuesto Predial, no estando prevista una inafectación y/o exoneración para el caso de predios de propiedad de las personas con discapacidad, a la fecha de presentación de su solicitud, por lo que procede confirmar la resolución apelada en este extremo.

Que asimismo, la Ley General de la Persona con Discapacidad aprobada por Ley N° 29973, no ha previsto inafectación y/o exoneración y/o beneficio tributario alguno respecto del Impuesto Predial a favor de la persona con discapacidad.

Nota. Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas – TRIBUNAL FISCAL, 08 de marzo de 2017.

2.5.5. Base Legal

Plano internacional	“Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad – OEA”
	“Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”
	“Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”
	“Organización mundial de la salud”
	“Organización Panamericana de la Salud”
Plano nacional	“Constitución Política del Perú”
	“TUO del Código Tributario”
	“Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”
	“Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”
	“Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal”
	“Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor”

Plano regional

“Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores en lugares de atención al público, modificada por la Ley N° 28683 promulgada el año 2001”.

“Ley N° 27861, Ley que exceptúa el pago de derechos de autor por la reproducción de obras para invidentes, promulgado el año 2002”.

“Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad, modificada por el Decreto Legislativo N° 1310, promulgado el año 2003”.

“Ley N° 28735, Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos. Terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transportes. Promulgada el año 2006”.

“Ley N° 28530, Ley de promoción de acceso a internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de internet. Publicada el año 2009”.

“Ley N° 29478, Ley que establece facilidades para la emisión de voto de las personas con discapacidad, promulgada en el año 2009”.

“Ley N° 29487, Ley que otorga prestaciones de salud gratuitas al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y a sus familiares directos. Promulgada el año 2009”.

“Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana. Promulgada el año 2010”.

“Ley N° 29524, Ley que reconoce la sorda ceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de personas sordo ciegas. Promulgada el año 2011”.

•“Ley N° 29685, Ley que establece medidas especiales en caso de desaparición de niños, niñas, adolescentes con discapacidad mental, física o sensorial. Promulgado el año 2011”.

•“Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas. Promulgada el año 2011”.

•“Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por persona con discapacidad visual, modificada por la Ley N° 3043. Promulgada el año 2012”.

Plano regional

“Ley N° 29889, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley N° 26842, Ley general de salud, y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental. Promulgada el año 2012”.

•“Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por persona con discapacidad visual, modificada por la Ley N° 3043. Promulgada el año 2012”.

•“Ley N° 29889, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley N° 26842, Ley general de salud, y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental. Promulgada el año 2012”.

•“Ley N° 29973, Ley general para la persona con discapacidad. Promulgada el año 2012”.

•“Ley N° 29992, Ley que modifica la Ley N° 26644 estableciendo la extensión del descanso postnatal para los casos de nacimiento de niños con discapacidad. Promulgada el año 2013”.

•“Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave. Promulgada el año 2013”.

•“Ley N° 30020, Ley que crea el Plan Nacional para la enfermedad de Alzheimer y otras demencias. Promulgada el año 2013”.

•“Ley N° 30036, Ley que regula el teletrabajo. Promulgada el año 2013”.

•“Ley 30061, Ley que declara de prioritario interés nacional la atención integral de la salud de los estudiantes de educación básica, regular y especial de las instituciones educativas públicas del ámbito del programa nacional de alimentación escolar Qali Warma y los incorpora como asegurados del seguro integral de salud (SIS). Promulgado el año 2013”.

•“Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador en la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad. Promulgada el año 2013”.

•“Ley N° 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA). Promulgado el año 2014”.

Plano regional

“Ley N° 30412, Ley que modifica el artículo 20 de la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, disponiendo el pase libre en el servicio de transporte público terrestre para las personas con discapacidad severa. Promulgada el año 2016”.

•“Ley N° 30603, Ley que garantiza el derecho al juego y la accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Promulgada el año 2017”.

•“Ley N° 30669, Ley que promueve el acceso y cobertura de las personas con discapacidad a las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias. Promulgada el año 2017”.

•“Ley N° 30687, Ley de promoción de los derechos de las personas de talla baja. Promulgada el año 2017”.

CAPITULO III

CUESTIONES METODOLÓGICAS

3.1. Tipo de investigación

La presente Tesis utiliza un análisis dogmático jurídico y dicho método de utilizará para examinar de manera detallada el marco jurídico vigente en el Perú, en relación con la exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad. Este análisis permitirá identificar las disposiciones legales relevantes, su interpretación y aplicación práctica, así como las posibles lagunas o contradicciones en la normativa, según Herbert Hart se construye la “Regla de reconocimiento”, que contiene los criterios para la identificación de reglas como derecho válido basándose en cuestiones empíricas (Bonilla Montenegro, 2011, p 7).

De otra parte, esta investigación se desarrolla mediante un enfoque cualitativo para abordar la efectividad de la exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad en el Perú, desde el impacto en la calidad de vida y la equidad tributaria. Este enfoque servirá para proporcionar una comprensión integral de los desafíos y oportunidades relacionados con estas políticas.

También posee un alcance descriptivo orientado a describir detalladamente las limitaciones normativas y los desafíos políticos que enfrenta el Estado peruano en la implementación de políticas de exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad. Este enfoque descriptivo permitirá identificar de manera clara y precisa los obstáculos y barreras que deben superarse para lograr una inclusión fiscal efectiva, tal y como afirma Tamayo y Tamayo (2006), que la investigación descriptiva, comprende la descripción de registro, análisis, de la naturaleza actual.

Su diseño es fenomenológico se empleará para explorar las experiencias y percepciones subjetivas de las personas con discapacidad y de los profesionales especializados en derechos de personas con discapacidad y derecho tributario. Este diseño cualitativo proporcionará una comprensión más profunda de cómo la exoneración del impuesto predial impacta en la vida de las personas con discapacidad y cómo se percibe desde diferentes puntos de vista. Al respecto, Duncan Kennedy (1999), fundamenta la

base del estudio del derecho en la investigación psicológica con el fin de evidenciar la complejidad de la realidad. (Robles Vázquez J., Tovar Silva Y., 2016, p 38).

3.2. Diseño de la investigación

El diseño que se utilizó en el presente estudio es el diseño fenomenológico, que no implicó la manipulación de categorías. Como técnica e instrumento de recolección de datos acorde a este diseño metodológico, se empleó la entrevista y la guía de entrevista.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

En el presente estudio, la población estuvo conformada por personas con discapacidad y por profesionales especializados en derechos de personas con discapacidad, derecho tributario y tributación municipal. Para la selección de la población se tuvo en cuenta lo siguiente:

3.3.1.1. Criterios de inclusión

Ser persona con discapacidad, reconocida por CONADIS, y residentes del Perú. Y por otra parte ser abogado Especialista en Derecho de personas con discapacidad, Derecho Tributario, y en Derecho Tributación Municipal del Perú y por último aceptar participar en la encuesta.

3.3.2. Muestra

De un grupo determinado de 3 personas, se seleccionó de acuerdo a las características mencionadas en el párrafo precedente, es decir, 3 personas con discapacidad, 3 abogados especializados en derechos de personas con discapacidad, derecho tributario y tributación municipal.

3.4. Categorías

3.4.1. Categoría 1: La Exoneración del impuesto predial

Subcategoría 1

El Impuesto Predial es un tributo que se aplica en el Perú, sobre la propiedad de bienes inmuebles, como terrenos, casas, departamentos y locales comerciales. Este impuesto municipal tiene como objetivo principal financiar obras y servicios públicos a nivel local.

Subcategoría 2

Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de los predios al 1° de enero de cada año son sujetos pasivos o deudores del impuesto predial, en calidad de contribuyentes.

Tabla 1

Categoría 1: La Exoneración del impuesto predial

Categoría		Subcategoría		Técnicas	Instrumento	Lista de preguntas
Código	Denominación	Código	Denominación			
C1	Exoneración del Impuesto Predial	C1.SC1	El Impuesto Predial	Entrevista	Guía de entrevista	¿Puede describir los principales obstáculos normativos que ha identificado en la aplicación de la exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad? ¿Cuál es la percepción de los ciudadanos con discapacidad sobre el marco jurídico actual en relación con la exoneración del impuesto predial? ¿Qué medidas legales y políticas crees que podrían implementarse para mejorar la eficacia de las políticas de
		C1.SC2	Personas naturales propietarias			

						exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad en Perú?
--	--	--	--	--	--	--

Nota. Fuente: Elaboración propia.

3.4.2. Categoría 2: Igualdad ante la ley en el sector vulnerable de la población

Subcategoría 1

El principio de igualdad ante la ley establece que las normas deben aplicarse por igual a todos los ciudadanos, sin distinciones injustificadas la igualdad en la aplicación de la ley demanda una interpretación uniforme y no discriminatoria, evitando distinciones infundadas.

Subcategoría 2

La capacidad contributiva determina si la persona se encuentra en la posibilidad de cumplir con la obligación al pago del tributo, esto no implica hablar de una exoneración ya que, este beneficio se regula mediante ordenanza y leyes que reconocen la no obligación al pago del tributo, es decir, expresamente se otorga dicho beneficio, en cambio, en el caso de la capacidad contributiva, se hace referencia a la no sujeción del sujeto a cumplir con el pago del tributo, toda vez que carece de la capacidad de realizar el pago.

Tabla 2*Categoría 2: Igualdad ante la ley en el sector vulnerable de la población*

Categoría		Subcategoría		Técnica	Instrumentos	Lista de fuentes de información / Lista de preguntas
Código	Denominación	Código	Denominación			
C2	Igualdad ante la Ley	C2.SC1	El principio de igualdad	Entrevista	Guía de entrevista	¿Cómo percibe la sociedad peruana los derechos de las personas con discapacidad en relación con las exenciones tributarias como el impuesto predial? ¿Qué significado tienen para las personas con discapacidad los conceptos de igualdad ante la ley y justicia fiscal en relación con la exoneración del impuesto predial? ¿Qué factores culturales y socioeconómicos influyen en la aceptación y aplicación de políticas tributarias inclusivas para personas con discapacidad?
		C2.SC2	Capacidad contributiva			

Nota. Fuente: Elaboración propia.

3.4.3. Categoría 3: Persona con Discapacidad

Subcategoría 1:

La discapacidad, no se concibe a la persona en sí, sin importar que tengan aspectos diferentes o particulares, la discapacidad se define como esa problemática que se sitúa en la sociedad al no haber sido capaz de construir una comunidad que equipare a todas las personas sea en cuanto a derechos fundamentales como es el respeto de su dignidad y valoración de su condición.

Subcategoría 2:

Las personas en situación de vulnerabilidad son aquellas personas que, por la edad, el género, el estado físico o mental, o por el hecho de provenir de una etnia prácticamente tienen problemas o dificultades para ejercer sus derechos. En el caso de tener alguna discapacidad sea a nivel físico, mental, sensorial, necesariamente pone en una situación vulnerable a la persona, toda vez que, el uso de los servicios, y el ejercicio de derechos básicos, se ven agravadas por el mismo entorno social y económico, al no contar con políticas preparadas y pertinentes que estén orientadas a sus necesidades.

Tabla 3

Categoría 3: Persona con Discapacidad

Categoría		Subcategoría		Técnica	Instrumento	Lista de fuentes de información / Lista de preguntas
Código	Denominación	Código	Denominación			
C3	Personas con discapacidad	C3.SC1	La discapacidad en la sociedad	Entrevista	Guía de entrevista	¿Cómo experimentan las personas con discapacidad la carga del impuesto predial y su impacto en su calidad de vida y bienestar? ¿Cómo influye la política gubernamental en la vida diaria de las personas con discapacidad en términos de acceso a servicios y beneficios como la exoneración del impuesto predial? ¿Cuáles son los requisitos, fundamentos que se deben establecer para la implementación de exenciones tributarias para personas con discapacidad que podrían compartírnos? ¿Cómo crees que las políticas de exoneración del
		C3.SC2	Situación de vulnerabilidad			

						impuesto predial podrían mejorar para beneficiar más a las personas con discapacidad?
--	--	--	--	--	--	---

Nota. Fuente: Elaboración propia.

3.6. Instrumento a validar – Guía de entrevista

1. ¿Puede describir los principales obstáculos normativos que ha identificado en la aplicación de la exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad?
2. ¿Cuál es la percepción de los ciudadanos con discapacidad sobre el marco jurídico actual en relación con la exoneración del impuesto predial?
3. ¿Qué medidas legales y políticas crees que podrían implementarse para mejorar la eficacia de las políticas de exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad en Perú?
4. ¿Cómo percibe la sociedad peruana los derechos de las personas con discapacidad en relación con las exenciones tributarias como el impuesto predial?
5. ¿Qué significado tienen para las personas con discapacidad los conceptos de igualdad ante la ley y justicia fiscal en relación con la exoneración del impuesto predial?
6. ¿Qué factores culturales y socioeconómicos influyen en la aceptación y aplicación de políticas tributarias inclusivas para personas con discapacidad?
7. ¿Cómo experimentan las personas con discapacidad la carga del impuesto predial y su impacto en su calidad de vida y bienestar?
8. ¿Cómo influye la política gubernamental en la vida diaria de las personas con discapacidad en términos de acceso a servicios y beneficios como la exoneración del impuesto predial?
9. ¿Cuáles son los requisitos, fundamentos que se deben establecer para la implementación de exenciones tributarias para personas con discapacidad que podrían compartirnos?
10. ¿Cómo crees que las políticas de exoneración del impuesto predial podrían mejorar para beneficiar más a las personas con discapacidad?

CAPITULO IV

RESULTADOS

Estos resultados han sido recopilados de la aplicación del cuestionario a las personas con discapacidad y a los abogados especialistas en Derecho Tributario, especialista en Derecho Municipal y especialistas en materia de personas con discapacidad, y los resultados son los siguientes:

CONSOLIDADO DE ENTREVISTAS

	Persona con Discapacidad 1	Persona con Discapacidad 2	Persona con Discapacidad 3	Especialista Derecho Tributario	Especialista Derecho Tributación Municipal	Especialista Derecho de personas con discapacidad
PREGUNTA 1	<p>Los obstáculos son de que el municipio probablemente esté buscando sus ingresos y no perder sus ingresos el problema puede ser económico de que ellos no quieren realmente ese beneficio porque perderían un ingreso económico y además poca sensibilidad al ser humano.</p>	<p>En mi caso no tengo predio y no he tenido obstáculo en realidad, no he ido a la Municipalidad, no tengo un bien. Y mis padres tampoco cuentan con un beneficio de Impuesto Predial. No sabía de este tipo de beneficios.</p>	<p>No hay obstáculos, hay personas que, si pueden pagar los impuestos prediales porque tienen dinero, hay personas que solo necesitan un sí y otras no lo necesitan e igual están pagando lo que como son vulnerables los que no tiene económicamente alguna sustentación fuerte. entonces yo creo que la normativa es que debería mejorar para saber a qué personas debería hacer llegar el beneficio y enfocarse en el saber de qué personas del grupo A que si tienen dinero que puedan tener accesos de no pagar los impuestos y grupo B que si puede pagar</p>	<p>Actualmente no existe una norma que ampare la exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad propietarias de predios a título personal, lo que sí existe es una inafectación del impuesto predial para predios del CONADIS.</p>	<p>Es un obstáculo normativo que solamente se vea a los predios propiedad de CONADIS, mas no a las personas que pertenece, es solamente en el artículo de ley de tributación solamente son considerados como la exoneración, pero solamente a los predios de CONADIS, cuando en la realidad debería ser a las personas con discapacidad tanto como lo establece el artículo 19, para beneficio del adulto mayor o pensionista.</p>	<p>Los obstáculos normativos incluyen la falta de claridad en los criterios de elegibilidad, procedimientos burocráticos complejos y la necesidad de una normativa más específica para la exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad.</p>

PREGUNTA 2	Persona con Discapacidad 1	Persona con Discapacidad 2	Persona con Discapacidad 3	Especialista Derecho Tributario	Especialista Derecho Tributación Municipal	Especialista Derecho de personas con discapacidad
	<p>Nosotros inclusive tenemos propuestas de que el congreso apruebe leyes a favor de nosotros en lo que se refiere al impuesto predial cosa que hasta ahora en la actualidad no se ha dado está estancado estos proyectos incluso CONADIS a enviado ese documento al congreso esos pedidos pero que no se toman en cuenta para beneficio con las personas con discapacidad.</p>	<p>Debería de haber una ley que respalde eso, que, para las personas con discapacidad de aplique, por su condición se le, mediante una ley reconocido.</p>	<p>Yo conozco influencers que tiene discapacidad visual y tiene suficientes dineros para pagar a las personas para que editen los videos y el maquillaje, el contenido, entonces es un tema de a quien se puede dar o escoger en el grupo A o B o C.</p>	<p>De desigualdad definitivamente, son personas que también asumen responsabilidades y es una figura injusta que otros puedan acceder al beneficio y que las personas con discapacidad no puedan acceder.</p>	<p>La percepción de ellos es que, ante esta sociedad ellos no se sienten incluidos, o sea no tienen muchos beneficios como por ejemplo el beneficio de impuesto predial que a ellos que son personas con discapacidad no ser esas personas que sean como te puedo decir, al tener esa discapacidad no pueden tener un trabajo por lo cual no tendrían muchos ingresos como para encima pagar lo que son los impuestos y no se le esté considerando dentro de los beneficios del adulto mayor y pensionistas a la exoneración del impuesto predial no debería ser algo más inclusivo para ellos.</p>	<p>La percepción varía; algunos ciudadanos con discapacidad encuentran el marco jurídico actual insuficiente, demandando mayor accesibilidad y transparencia en los procesos relacionados con la exoneración del impuesto predial.</p>

PREGUNTA 3	Persona con Discapacidad 1	Persona con Discapacidad 2	Persona con Discapacidad 3	Especialista Derecho Tributario	Especialista Derecho Tributación Municipal	Especialista Derecho de personas con discapacidad
	<p>Las medidas políticas que debieran darse es que en todo caso debería de partir del poder ejecutivo no si el congreso realmente no es una entidad sensible el poder ejecutivo podría de por si no sacar esas leyes a favor de las personas con discapacidad para que de una u otra manera se beneficien pues con estos derechos por qué ya que por su misma condición de discapacidad muchos no están en condiciones de pagar estos tributos que a veces es muy fuerte.</p>	<p>Creo que primero, debería haber un margen menor de pago para la comunidad de las personas con discapacidad, a veces hay grupos que se aprovechan de la situación, hay personas que, si tienen mayor ingreso que otros, entonces eso tendría que verse. La mayoría siempre va queriendo que le asistan, el asistencialismo, pero no para todos.</p>	<p>Tanto el estado como la parte legal del estado tienen que agrupar ver el enfoque más apto para que las personas con discapacidad puedan tener ese grupo, sobre para que puedan acceder a la exoneración del impuesto predial</p>	<p>Debería ampliarse los alcances la ley para que permita brindar una exoneración del impuesto predial, lastimosamente hasta que no exista una ley que lo regule por más esfuerzos que se busque para ayudar a los contribuyentes con discapacidad no se podrá dar una deducción o beneficio.</p>	<p>Leyes que les protegen requieren de un trabajo conjunto de todos los actores de la sociedad para que sean tratados con igualdad de oportunidades caso que no son incluidos con el beneficio no, de la exoneración del impuesto predial. La inclusión del beneficio nacional del impuesto predial para las personas que pertenecen al régimen del CONADIS o con discapacidad.</p>	<p>Se podrían implementar medidas como la simplificación de procedimientos, campañas de concientización sobre los derechos y el fortalecimiento de mecanismos de supervisión para garantizar la equidad en la aplicación de exenciones.</p>

PREGUNTA 4	Persona con Discapacidad 1	Persona con Discapacidad 2	Persona con Discapacidad 3	Especialista Derecho Tributario	Especialista Derecho Tributación Municipal	Especialista Derecho de personas con discapacidad
	<p>Para nosotros como personas con discapacidad vemos que las personas de la tercera edad también no tienen discapacidad como nosotros, pero si son personas que ya están de avanzada edad tienen problemas de movilidad no están en las mismas condiciones de las personas más joven entonces creo que es justo el derecho para ellos los jubilados deben de ser exonerados del impuesto predial cosa que nosotros también debemos de incorporar a ellos.</p>	<p>Hay personas que todo lo quieren a la mano, que, porque me atendieron lento, me están discriminando, me discriminan por un tema de la discapacidad, o sea hay personas que, si están en esa situación, pero yo no comparto eso, no todo en la vida es gratis, si uno quiere salir adelante como ser humano, tiene que capacitarse, estudiar para poder competir con las personas, esa es mi manera de pensar, todo tiene que ir de la mano.</p>	<p>Yo creo que con el gobierno de Humala a mejorado muchísimo para las personas con discapacidad en muchos aspectos antes no daban acceso a lo que es que las personas con discapacidad múltiple, visual o física. que tengan el carnet CONADIS, se del beneficio del transporte público gratuito, como el tren. en el tren se dio la gran ventaja de que fue muy accesible para las personas con discapacidad y también que es gratis con el carnet, entonces ha ayudado muchísimo ha</p>	<p>Definitivamente no están involucrados en los proyectos a nivel tributario, no se encuentran contemplados como tal, incluso tampoco a nivel Municipal, las ordenanzas cuando emiten beneficios están orientas a los pensionistas, de pronto hay otras Municipalidades que no tienen problemas con la recaudación, pero no existe un beneficio para personas con discapacidad sino para personas precarias y eso en realidad no se debería pretender que es dirigido a las</p>	<p>Con un tema de desigualdad, dado que solo están beneficiados los adultos mayor y pensionistas y no las personas con discapacidad.</p>	<p>La sociedad peruana necesita una mayor sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad en relación con las exenciones tributarias, promoviendo una percepción más inclusiva y solidaria.</p>

			mejorado en el aspecto legal creo que debe de haber más sensibilización que se enfoque en la parte de las personas con discapacidad.	personas con discapacidad.		
--	--	--	--	----------------------------	--	--

PREGUNTA 5	Persona con Discapacidad 1	Persona con Discapacidad 2	Persona con Discapacidad 3	Especialista Derecho Tributario	Especialista Derecho Tributación Municipal	Especialista Derecho de personas con discapacidad
	<p>La insensibilidad pues no es que nosotros vemos de que si hay un gran sector de la sociedad que si también son sensibles a que las personas con discapacidad puedan acceder a esta exoneración tributaria y en las encuestas que ha habido están a favor que nos exoneren de este pago tributario. Existen beneficios que realmente que solamente incumben a personas o a grupos políticos que cuentan con personas con discapacidad, pero no es generalmente a todos no ahí se ven ciertos</p>	<p>Un tema de igualdad es aplicarlo, si hay la manera de cambiar por ejemplo de titular para que tenga el beneficio, tenga una exoneración, poner el predio a nombre de la persona con alguna discapacidad, sería bueno porque va tener el beneficio, porque es un alivio.</p>	<p>El impuesto predial yo creo que se trata de exoneración está bien, pero hay personas que si necesitan ser exoneradas y hay personas que no, en ese caso la igualdad ante la ley yo creo debe ser por ejemplo, que las personas que manejen ese campo de leyes o cosas así tengan la capacidad de demostrar que las personas con discapacidad también pueda ser personas que muy hábiles, apoyarlos tanto el gobierno como el tema legal del estado, deben apoyar a las personas con discapacidad visual</p>	<p>Igualdad sería, incluirlos, el sistema tributario ahí estaría vulnerando la igualdad de condiciones, entonces si ese concepto al menos en materia tributaria no se podría hablar de igualdad.</p>	<p>El derecho de igualdad es el principio que debería de aplicarse el principio de igualdad ya que ellos deberían estar incluidos dentro de la exoneración de impuestos predial dado de que ellos por la discapacidad que mantienen no tienen muchos recursos de ingresos por lo cual deberían de estar considerados y ahí no se estaría aplicando el principio de igualdad.</p>	<p>Igualdad ante la ley para las personas con discapacidad implica un acceso equitativo a beneficios fiscales, y la justicia fiscal significa considerar sus necesidades específicas al aplicar exoneraciones del impuesto predial, buscando equidad y reconocimiento de sus circunstancias particulares.</p>

	<p>privilegios no de ciertos grupos que tienen que ver con personas con discapacidad, pero no es en lo general que debería ser lo correcto.</p>		<p>trabajamos de masajes y entre otras cosas. imagínate que nos cobren el impuesto predial a los que no tenemos y sobrevivimos con muy poco y quizás en otras personas que tienen discapacidad y ganen lo suficiente o más.</p>			
--	---	--	---	--	--	--

PREGUNTA 6	Persona con Discapacidad 1	Persona con Discapacidad 2	Persona con Discapacidad 3	Especialista Derecho Tributario	Especialista Derecho Tributación Municipal	Especialista Derecho de personas con discapacidad
	<p>Sobre ese tema en realidad falta factores realmente hay factores negativos en los medios de comunicación no y que realmente no difunden lo que es verdad de que a veces una persona con discapacidad en este caso las personas que tienen hijos con discapacidad deberían entender que esas personas necesitan más atención más amor más cariño y en los medios de comunicación cuando aparece que una persona ha dejado abandonado a su hijo con discapacidad porque a veces la sociedad lo tilda como que esa persona se va a sentir mal discriminada por eso es que la abandona. Cosa que por eso el factor cultural también no influye para mejorar. Creo que lamentablemente las personas con discapacidad no están realmente no consideradas dentro de la publicidad de la televisión de la radio es así que lamentablemente por eso que hay mucha insensibilidad en las calles no y falta realmente una discusión cultural de que la persona con discapacidad está en desventaja con los demás que son personas normales y que eso debería de implementarse por medio del estado no más</p>	<p>Pienso que, la misma desinformación, debería haber más información, seminarios, hablar de la problemática, de las personas con discapacidad para que los tengan en cuenta.</p>	<p>Los medios de comunicación influyen, hay varios tipos de factores como políticos y medios de comunicación, los MC entre comillas a mí me parece que nos tratan de muy pobrecitos, pero también he tenido el honor de tener amigos que han estado en la televisión y los han tratado de wow.</p>	<p>Buen el factor principal sería político, no querer prestar atención a las necesidades de las personas con discapacidad</p>	<p>Yo creo que más es un factor de índole político ya que no están considerando ni están viendo las necesidades de las personas con discapacidad no.</p>	<p>Factores culturales y socioeconómicos influyen en la aceptación, con desafíos como estigmatización y falta de recursos afectando la implementación efectiva de políticas tributarias inclusivas.</p>

	<p>difusión más cultura de las personas que entiendan que las otras personas están un poco en no están en igualdad de condiciones de los demás.</p>					
--	---	--	--	--	--	--

PRE	Persona con Discapacidad 1	Persona con Discapacidad 2	Persona con Discapacidad 3	Especialista Derecho Tributario	Especialista Derecho Tributación Municipal	Especialista Derecho de personas con discapacidad
------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	--	---	--

<p>Partiendo del hecho de que una persona con discapacidad tienen muchas necesidades siempre va a estar pensando que el final de año tengo yo que recaudar más dinero pagar el impuesto predial y los arbitrios porque la persona con discapacidad estamos en desventaja porque a veces buscamos un trabajo y no los quieren dar la ley a veces no se cumple que debe de haber un porcentaje de contrato a las personas con discapacidad lamentablemente no se cumple es difícil conseguir un trabajo y trabajar con discapacidad en la calle</p>	<p>Primero, no me voy a poner en el tema de que si no me exoneran pues cada uno tiene que asumir, pero si sería bueno porque no todos tienen, hay personas que, si tienen bajo recursos, sea persona con discapacidad o no, hay personas con bajo recursos económicos, hay personas pudientes y personas con estatus más o menos o sea hay personas que si van a poder porque tienen el ahorro u otros que si van a poder luchar por sus derechos y de repente que ahí den una especie de exoneración.</p>	<p>Creo que tiene que ver un enfoque más que no necesiten la exoneración del gobierno ya que somos capaces de muchas cosas. no que solo den porque soy discapacitado, por ejemplo, nos dan 300 mensuales o acceso a la vía del transporte tren metropolitano. Entonces yo creo que tiene que ser más apoyo del gobierno en el sentido que nos ayuden a mejorar como seres humanos y tartar de ayudarnos a ser capaces porque nosotros podemos, y vamos a ser felices pudiendo contribuir al país</p>	<p>La carga del impuesto predial para personas con discapacidad puede afectar su capacidad económica y, por ende, su capacidad para cumplir con sus obligaciones tributarias, lo que podría tener implicaciones en su bienestar financiero y calidad de vida y eso al momento de las entidades de cumplir con la obligación podría iniciar procedimientos de cobranza coactiva, no es muy humano, pero, sin embargo, son obligaciones que se tiene que asumir.</p>	<p>Como te digo al tener ese tipo de discapacidad les impide a tener un trabajo normal como una persona que no tenga esa discapacidad por lo cual no podría recibir un ingreso para cumplir con el pago del impuesto predial si ellos tuvieran ese poder no, la titularidad del predio. Y esos son varios factores que puedan impedir que ellos puedan cumplir con el régimen tributario ya que ante las visitas que realizan las municipalidades siempre se quejan que ellos no se sienten incluidos.</p>	<p>La carga del impuesto predial puede agravar las dificultades económicas de las personas con discapacidad, afectando su calidad de vida y bienestar al limitar recursos para necesidades adicionales.</p>
---	--	--	--	--	---

<p>es muy por el estado físico estamos en desventaja creo que por eso que el estado la ley debe de ser un poco más comprensible para las personas con discapacidades tiene ese problema para tener el suficiente dinero para poder pagar el autoevalúo y el impuesto predial.</p>					
---	--	--	--	--	--

PREGUNTA 8	Persona con Discapacidad 1	Persona con Discapacidad 2	Persona con Discapacidad 3	Especialista Derecho Tributario	Especialista Derecho Tributación Municipal	Especialista Derecho de personas con discapacidad
	<p>En el aspecto gubernamental se refiere a lo que es el gobierno el gobierno en realidad en si no cumple con los tratados internacionales no donde hay derechos hay beneficios para las personas con discapacidad y también existe la ley en un porcentaje que deberían contratar en las empresas a las personas con discapacidad y no lo hacen entonces no hay una entidad que fiscalice que eso se cumpla se ejecute para que la persona con discapacidad tenga ese beneficio y de ahí poder cumplir con el impuesto predial cosa que en realidad</p>	<p>Yo, en caso gubernamental, por ejemplo CONADIS lo que tengo de ellos solo es el carnet que lo puedo usar para no realizar pago en los medios de transportes, el tren, corredores y metropolitanos, algunos buses te piden también el carnet pero en las custers, combi siempre te van a pedir tu pasaje, nada más, después que más ha hecho CONADIS por mí, dar un 20% por si quieres estudiar en instituto, para gente que por cierto hay quienes tienen y otros que no pero en realidad es nada, se lo que hace CONADIS hay mucha burocracia, han sacado a varios presidentes</p>	<p>Las personas deben sensibilizarse y puedan entender un poco más del arte de las personas que están haciendo eso, por ejemplo, si entro en la televisión puedo hacer muchas cosas mejores, ya que siempre dicen pobrecitos porque no piden que te exoneren de impuestos y etc., pero en mi caso yo estoy estudiando para valerme por mí misma. en el aspecto del gobierno hay mucha corrupción, yo he participado para estar en el congreso y me a costado, intente una vez y no lo logre, lo volveré a intentar,</p>	<p>Bueno, definitivamente hay una dejadez por parte del Estado de incluir a las personas con discapacidad en sus proyectos, nosotros como servidores públicos podremos de pronto crear una ordenanza, pero, mientras no sea aprobado por el Estado nos encontraremos limitados en nuestra actuación.</p>	<p>Pocas veces se toman en cuenta el aspecto social, es decir la participación de los agentes sociales de la comunidad y por ellos de hace necesario la estrategia de mejorar la participación de las personas con discapacidad fortaleciendo el vínculo entre la comunidad y el gobierno local. Ahí podían poner el tema de sacar una ordenanza no, que</p>	<p>La política gubernamental impacta significativamente en el acceso a servicios y beneficios, y mejoras en la implementación pueden asegurar una distribución más equitativa de exenciones y apoyo.</p>

<p>en el fondo debería ser un beneficio para las personas con discapacidad como a las personas que se jubilan porque lógicamente las personas que se jubilan son de la tercera edad y una persona con discapacidad también no está jubilados pero aun así tienen esa desventaja en el aspecto gubernamental el estado no tiene ese interés no tiene ese apoyo a las personas con discapacidad para darle algunos beneficios que van a la par con su discapacidad. Si realmente el gobierno quisiera valorar a las personas con discapacidad, darles ciertos beneficios debería considerar que la persona automáticamente al presentar su carnet de</p>	<p>que han robado, han chocado con el tema, no es dable, no me representa el CONADIS.</p>	<p>pero hay mucha corrupción.</p>		<p>les beneficien igual del 50 % del insoluto en arbitrios municipales que estén exonerados, así como se les dan a las personas adulto mayor y a los pensionistas.</p>	
--	---	-----------------------------------	--	--	--

<p>discapacidad, debería ser un requisito básico, para que las personas puedan acceder a este beneficio de exoneración tributaria porque el CONADIS es una institución legal representativa de las personas con discapacidad y que directamente el gobierno debería coordinar con ellos para que de una u otra forma saquen esas leyes en beneficio de las personas con discapacidad.</p>					
---	--	--	--	--	--

PREGUNTA 9	Persona con Discapacidad 1	Persona con Discapacidad 2	Persona con Discapacidad 3	Especialista Derecho Tributario	Especialista Derecho Tributación Municipal	Especialista Derecho de personas con discapacidad
	<p>Es importante que, dentro de un predio sería muy importante que la ley contemple no, de que si hay una persona con discapacidad en un predio por decir en una familia de 10 integrantes y hay una persona con discapacidad lógicamente que la familia para poder sacar adelante implica más gastos porque es más cuidado. Entonces creo que la ley debería contemplar eso también de que si una persona, en un hogar si se ve a una persona con discapacidad ese hogar ese domicilio debería ser exonerado de arbitrios no. Sin duda una persona con discapacidad requiere</p>	<p>Pienso que, debería de primero encuestar a la familia, saber si la persona es de bajo recurso económico, extrema pobreza, porque hay una pensión que se llama JUNTOS, reciben 300 dejando un mes, es un programa, en mi caso no lo recibo y eso que hay gente que vive en buenos lugares y lo reciben, la idea es que han hecho un censo y debería hacerse de manera exclusiva a las personas con discapacidad, ese beneficio ese bono para personas de bajo recursos o pobreza</p>	<p>Hay personas que tienen las posibilidades y otras que no tienen posibilidades económicas, si a mí me fuera bien si contribuiría los impuestos prediales, pero sino me fuera bien si necesitaría su ayuda, se tendría que hablar con la persona que me cuente como es la situación y que enseñe como es la situación para que puede ayudarte con el tema del impuesto. Si a mí me digieran muéstrame papeles de que si soy capaz de pagar o ver cómo es la condición de</p>	<p>Los requisitos, puede ser similar a los que se aplica actualmente a las personas pensionistas o adulto mayor, no tener más de un predio, ganar no más de una UIT, y en este caso encontrarse inscrito en CONADIS.</p>	<p>Ellos deben tener una resolución en el sistema de CONADIS, que estén inscritos básicamente eso nada más, que estén reconocidos en el sistema, que tengan un documento sustentatorio que acredite el régimen de discapacidad en CONADIS. Y después llenar un formato una declaración jurada de ingresos, que no supere la UIT así como lo establece al adulto mayor y a pensionistas.</p>	<p>Requisitos claros, como la certificación médica de discapacidad, y fundamentos que reflejen las necesidades específicas de las personas con discapacidad son esenciales para garantizar una implementación justa de las exenciones tributarias.</p>

	<p>mucha atención y es también, requiere bastante gasto económico no, eso también debería incluirse a las personas que no tiene el carnet de CONADIS porque a veces no conocen o el gobierno debería difundir más la forma de que la persona con discapacidad se integre al CONADIS no porque eso es algo ya formal.</p>	<p>extrema, en ese caso el requisito debería ser que los ingresos que tengan no supere, pero es difícil saber porque hay personas que no tributan y no declaran sus ingresos, al no ser así es difícil saber.</p>	<p>vida, a nombre de quien está la habitación, donde vivo.</p>			
--	--	---	--	--	--	--

PREGUNTA 10	Persona con Discapacidad 1	Persona con Discapacidad 2	Persona con Discapacidad 3	Especialista Derecho Tributario	Especialista Derecho Tributación Municipal	Especialista Derecho de personas con discapacidad
	<p>Creo que las políticas del gobierno deberían ser un poco más claras más sensibles más humanas no, y que deberían incorporar a las personas con discapacidad, para esas exoneraciones y otras más que realmente le ayuden a vivir con dignidad, sabiendo su condición y deberían sacar esas leyes, e incorporar a esas personas con discapacidad para que puedan vivir esas personas más tranquilas no, de la presión que tienen, por ejemplo el acceso al CONADIS es después que la persona</p>	<p>Debería incluirse también a las familias que tengan una persona con discapacidad, por ejemplo, hay bonos que llega, pero hay personas que no reciben ni un apoyo, pero viven bien tranquilo, pienso que si hay un integrante de la familia con cierta discapacidad pienso que debería tener ese beneficio, ese derecho</p>	<p>Una mejora a los requisitos, en cuanto a lo que ganan debería ser menos, por ejemplo, el tema de los 4mil no debería ser 4 mil, debería ser por ejemplo 3mil o 2 mil. Después podría ser no tan cuadrulado, porque si por ejemplo yo tengo una propiedad y se pierde o el banco la quita, uno tiene que pagar o no ese impuesto, no se sabe.</p>	<p>Creo que esa sería la forma más fácil de brindar el beneficio, en el sistema se verifica a quien corresponde el predio, luego si el nombre del titular coincide con quien se encuentra registrado en CONADIS automáticamente se la da sin ver más allá, una fiscalización de pronto en el domicilio significaría una demora gigante considerando que se tendría buena acogida en cuanto a las solicitudes, en cuanto a sus ingresos eso se podría constatar a través una declaración jurada la cual acarrea</p>	<p>Para que el beneficio sea más accesible, podría ser así como hubo en el Distrito de Miraflores el beneficio de pensionista ocupante, podrían aplicarse a las personas que tenga discapacidad y que ocupen un predio y no necesariamente que sean los titulares del predio. Y que presenten una situación de precariedad.</p>	<p>Las políticas podrían mejorar mediante la revisión y simplificación de los procesos de solicitud, la promoción de campañas educativas y la colaboración entre entidades gubernamentales y organizaciones de personas con discapacidad para garantizar una implementación más efectiva y equitativa.</p>

<p>le detecta ya la discapacidad después de un accidente o una operación el hospital le da una constancia en la avenida 28 de julio entrega el documento y el CONADIS lo evalúa y en 15 días te dan tu carnet entonces ya oficialmente ya eres una persona con discapacidad, el carnet entonces te da oficialidad y todo el derecho.</p>			<p>responsabilidad, entonces estaría sujeto a fiscalización posterior y en caso se encuentre una falsedad a lo sustentado se verá envuelto en un proceso.</p>		
--	--	--	---	--	--

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De las preguntas planteadas a las personas con discapacidad, a los abogados especialistas en Derecho Tributario, especialistas en Derecho Municipal y especialistas en materia de personas con discapacidad, se logró comprobar lo siguiente:

1. Pregunta: ¿Puede describir los principales obstáculos normativos que ha identificado en la aplicación de la exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad?

De la pregunta se advierte que los obstáculos identificados incluyen la falta de conciencia sobre los beneficios disponibles, interpretaciones restrictivas de la ley que limitan el alcance de la exoneración y prioridades económicas del municipio que pueden afectar la implementación efectiva de políticas destinadas a personas con discapacidad. Este análisis proporciona una visión integral de los desafíos normativos y prácticos que enfrentan las personas con discapacidad en relación con la exoneración del impuesto predial.

2. Pregunta: ¿Cuál es la percepción de los ciudadanos con discapacidad sobre el marco jurídico actual en relación con la exoneración del impuesto predial?

De la pregunta se resalta la necesidad urgente de una legislación que respalde los derechos y beneficios de las personas con discapacidad en relación con el impuesto predial. También reflejan la percepción de exclusión que sienten las personas con discapacidad en la sociedad y la importancia de una legislación más inclusiva y equitativa. Este análisis subraya la importancia de abordar las barreras legales y sociales que enfrentan las personas con discapacidad para garantizar una mayor igualdad de oportunidades y acceso a los beneficios tributarios.

3. Pregunta: ¿Qué medidas legales y políticas crees que podrían implementarse para mejorar la eficacia de las políticas de exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad en Perú?

De la pregunta se advierte la necesidad de acciones políticas concretas para garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a beneficios para las personas con discapacidad en relación con el impuesto predial. Se enfatiza la importancia de la iniciativa del poder ejecutivo, la implementación de medidas específicas para las personas con discapacidad y la colaboración de todos los sectores de la sociedad para lograr una inclusión efectiva. Este análisis resalta la necesidad de políticas públicas inclusivas y sensibles a las necesidades de las personas con discapacidad en el ámbito tributario.

4. Pregunta: ¿Cómo percibe la sociedad peruana los derechos de las personas con discapacidad en relación con las exenciones tributarias como el impuesto predial?

De la pregunta se advierte que velan diferentes perspectivas dentro de la sociedad peruana con respecto a los derechos de las personas con discapacidad en relación con las exenciones tributarias. Mientras que algunos abogan por la igualdad de derechos y la inclusión de las personas con discapacidad en los beneficios tributarios, otros enfatizan la importancia del esfuerzo personal y la autosuficiencia. Esta diversidad de opiniones refleja los diferentes valores y creencias presentes en la sociedad peruana con respecto a la discapacidad y los beneficios sociales.

5. Pregunta: ¿Qué significado tienen para las personas con discapacidad los conceptos de igualdad ante la ley y justicia fiscal en relación con la exoneración del impuesto predial?

De la pregunta podemos concluir que consideran importante de aplicar el principio de igualdad ante la ley y la justicia fiscal, para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso equitativo a los beneficios tributarios, como la exoneración del impuesto predial. Asimismo, enfatizaron la necesidad de ser más sensibles hacia las necesidades específicas de las personas con discapacidad y la implementación de medidas prácticas para asegurar su inclusión y equidad en el sistema tributario. Estas respuestas reflejan la necesidad de promover la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su condición de discapacidad.

6. Pregunta: ¿Qué factores culturales y socioeconómicos influyen en la aceptación y aplicación de políticas tributarias inclusivas para personas con discapacidad?

De la pregunta se advierte la complejidad de los factores culturales, socioeconómicos y políticos que influyen en la aceptación y aplicación de políticas tributarias inclusivas para personas con discapacidad. Se destaca la importancia en la sensibilización, en la educación y en la voluntad política para abordar las necesidades y desafíos de las personas con discapacidad y promover su inclusión efectiva en la sociedad y en el sistema tributario. Este análisis subraya la necesidad de un enfoque integral que aborde múltiples aspectos para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las personas con discapacidad.

7. Pregunta: ¿Cómo experimentan las personas con discapacidad la carga del impuesto predial y su impacto en su calidad de vida y bienestar?

De las respuestas recopiladas se observa cierta resistencia a que se le deduzca el pago del impuesto por su condición de discapacidad, si bien la carga adicional que el impuesto predial precisando que lo que más requieren es ser incluidos en el mundo laboral con su condición limitativa para hacer frente a las limitaciones económicas y hacer frente a las obligaciones tributarias. Se destaca la importancia de políticas tributarias inclusivas que reconozcan las necesidades y desafíos específicos de las personas con discapacidad y proporcionen apoyo adecuado para garantizar su bienestar y calidad de vida. Este análisis subraya la importancia de abordar las barreras económicas y sociales que enfrentan las personas con discapacidad para promover su inclusión y equidad en la sociedad.

8. Pregunta: ¿Cómo influye la política gubernamental en la vida diaria de las personas con discapacidad en términos de acceso a servicios y beneficios como la exoneración del impuesto predial?

De la respuesta a esta pregunta se observa un pedido de estas personas para que el Estado llegue en forma efectiva al más necesitado y a la persona que tenga alguna discapacidad real, porque precisar que en reiteradas oportunidades la ayuda económica y deducciones llega a personas que realmente no tiene las limitaciones que otros si presentan. Por ello, señalan la necesidad de una mayor coordinación entre el gobierno y las instituciones representativas de las personas con discapacidad, así como la implementación de medidas específicas para garantizar su inclusión y acceso a servicios

y beneficios que mejoren su calidad de vida. Este análisis destaca la importancia de una política gubernamental efectiva y un compromiso real para abordar las necesidades y derechos de las personas con discapacidad en la sociedad.

9. Pregunta: ¿Cuáles son los requisitos, fundamentos que se deben establecer para la implementación de exenciones tributarias para personas con discapacidad que podrían compartírnos?

De la respuesta a esta pregunta observamos que los requisitos para la implementación de exoneraciones tributarias para personas con discapacidad podrían incluir estar inscrito en CONADIS (incluso aquellos que porten únicamente el carnet amarillo de CONADIS), tener un documento que acredite la discapacidad, y cumplir con ciertos criterios de ingresos familiares. Es importante considerar la situación económica y las necesidades financieras de las personas con discapacidad al establecer estos requisitos para asegurar que el beneficio llegue a quienes más lo necesitan.

10. Pregunta: ¿Cómo crees que las políticas de exoneración del impuesto predial podrían mejorar para beneficiar más a las personas con discapacidad?

De la respuesta a esta pregunta advertimos que las políticas de exoneración del impuesto predial podrían mejorar para beneficiar más a las personas con discapacidad, mediante la inclusión de criterios más amplios que reconozcan las necesidades financieras y sociales de este grupo. Esto incluye facilitar el acceso a los beneficios, considerar la situación de las familias con personas con discapacidad y evaluar la precariedad de las personas con discapacidad para determinar su elegibilidad para la exoneración del impuesto predial, toda vez que, no todas las personas con discapacidad cuentan con un predio inscrito a su nombre y por ello considerar a los familiares directo, significaría una mejora en su desarrollo.

CONCLUSIONES

La investigación sobre la "Evaluación de la Política Tributaria Peruana en la Exoneración del Impuesto Predial para Personas con Discapacidad: Un Análisis Jurídico, Político y Social (2021-2023)" proporciona una visión integral de los desafíos y oportunidades relacionados con la aplicación de exoneraciones tributarias para personas con discapacidad en el contexto peruano.

Los resultados destacan una serie de obstáculos a nivel normativo, que incluyen la falta de conciencia sobre los beneficios disponibles, interpretaciones restrictivas de la ley y prioridades económicas municipales que afectan la implementación efectiva de políticas tributarias destinadas a personas con discapacidad. Además, se advierte la percepción de exclusión que sienten las personas con discapacidad en la sociedad peruana, así como la necesidad urgente de una legislación más inclusiva y equitativa que respalde sus derechos y beneficios en relación con el impuesto predial.

Las respuestas también resaltan la importancia de implementar medidas legales y políticas concretas para mejorar la eficacia de las políticas de exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad. Esto incluye la necesidad de acciones políticas específicas, la colaboración entre todos los sectores de la sociedad y la sensibilización sobre las necesidades y desafíos de las personas con discapacidad.

Además, se destaca la importancia de aplicar los principios de igualdad ante la ley y la capacidad contributiva para garantizar un acceso equitativo a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad. Los factores culturales, socioeconómicos y políticos también se identifican como elementos clave que influyen en la aceptación y aplicación de políticas tributarias inclusivas para personas con discapacidad.

En general, la investigación resalta la necesidad de promover una mayor conciencia, inclusión y equidad para las personas con discapacidad en el ámbito tributario y en la sociedad en su conjunto. Se sugiere una revisión integral de las políticas existentes y el reconocimiento o la implementación de medidas concretas para garantizar que las

personas con discapacidad puedan acceder a los beneficios tributarios de manera justa y equitativa, lo que contribuirá a mejorar su calidad de vida y bienestar.

RECOMENDACIONES

Tras el análisis realizado en la presente tesis es necesario ampliar los alcances del artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal a fin que se otorgue la deducción del impuesto predial para las personas con discapacidad, debiendo establecerse como requisitos: tener un predio a nivel nacional, los ingresos que perciban no excedan 1 UIT mensual y cuenten con el carnet amarillo vigente emitido por CONADIS.

Asimismo, es fundamental realizar una revisión exhaustiva de la legislación existente para garantizar que las disposiciones relativas a las exoneraciones fiscales sean claras, equitativas y efectivas para las personas con discapacidad.

Igualmente, es necesario implementar campañas educativas y de sensibilización para aumentar la comprensión y el conocimiento sobre los beneficios fiscales disponibles para las personas con discapacidad.

Por último, se podría sugerir que el proceso para obtener el carnet amarillo de CONADIS sea lo más accesible y simplificado posible, con el fin de facilitar su obtención para las personas con discapacidad que cumplen con los requisitos.

En conjunto, estas medidas son esenciales para promover la inclusión y la equidad para las personas con discapacidad en el ámbito tributario y en la sociedad. Es hora de tomar acciones concretas para garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su condición, puedan disfrutar plenamente de sus derechos y beneficios fiscales en condiciones de igualdad.

REFERENCIAS

- Arredondo Bastidas, M. (2018). *Discapacidad y capacidad jurídica en el ordenamiento jurídico del Perú a la luz de la Convención Internacional sobre los derechos de la persona con discapacidad* [Trabajo de fin de Master en Estudios Avanzados en Derechos Humanos, Universidad Carlos III de Madrid]. Repositorio institucional. <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/27702>
- Valencia, A. (2014). *Breve Historia de las Personas con Discapacidad: De la Opresión a la Lucha por sus Derechos*. <https://rebellion.org/docs/192745.pdf>
- Bartolo Muñoz, M., Paredes López, H., y Ruiz San Martín, E. (2019). *Exoneración de Arbitrios para personas con discapacidad como Política Tributaria, en el Distrito Trujillo 2018* [Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/44827>
- Biel Portero, I. (2011). *Los derechos humanos de las personas con discapacidad*. Tirant lo Blanch. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31004.pdf>
- Bariffi, F. J. (2014). *El Régimen Jurídico Internacional De La Capacidad Jurídica De Las Personas Con Discapacidad*. Grupo Editorial Cinca. <https://consaludmental.org/centro-documentacion/regimen-juridico-internacional-capacidad-juridica-discapacidad/>
- Bonilla Montenegro, J. (2011). Los paradigmas en la teoría jurídica. Transformaciones acerca de la interpretación sobre qué es el derecho. *Misión Jurídica, Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, (3), 101-115. <https://www.revistamisionjuridica.com/los-paradigmas-en-la-teoria-juridica-transformaciones-acerca-de-la-interpretacion-sobre-que-es-el-derecho/>

- Reglas De Brasilia Sobre Acceso A La Justicia De Las Personas En Condición De Vulnerabilidad. (2008, marzo). Cumbre Judicial Iberoamericana. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>
- Robles Vázquez J., Tovar Silva Y. (2016). *Teoría Jurídica critica norteamericana*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4273/9.pdf>
- Centeno Huamani, D. (2020). *La capacidad contributiva de las personas con discapacidad y la deducción tributaria contenida en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal* [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.12773/11691>
- MIMP CONADIS. (25 de noviembre de 2022). *MODULO 1 TEMA 4 ¿Cómo nos referimos a una persona con discapacidad?* [Video]. Youtube. <https://youtu.be/lSdEfDIgnF8?si=vA5aDe6Ube7eHAO9>
- CONADIS. (2023). *Resultados de la población PCD del Perú*. <https://pud.conadisperu.gob.pe/principal>
- Díaz Hanco J. (2019). *Vulneración del derecho de igualdad ante la ley y la inmunidad parlamentaria de congresistas*. <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3922/D%C3%8DAZ%20HANCCO%20JOS%C3%89%20-%20MAESTR%C3%8DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, TUO del Código Tributario. (2013, junio 22). *Ministerio de Economía y Finanzas*. <https://lpderecho.pe/tuo-codigo-tributario-decreto-supremo-133-2013-ef-actualizado/>
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. (2012, diciembre 24). *Congreso de la República del Perú*. <https://lpderecho.pe/ley-general-persona-discapacidad-ley-29973-actualizada/>

- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal. (2004, noviembre 15). *Ministerio de Economía y Finanzas*. <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-ley-tributacion-municipal/>
- Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor. (2016, julio 21). *Congreso de la República del Perú*. <https://lpderecho.pe/ley-persona-adulta-mayor-ley-30490/>
- Duran Rojo, L. (s.f.). *La noción del deber constitucional de contribuir* [Archivo PDF]. <https://bitly.ws/3dXUk>
- Constitución Política del Perú. (1993, diciembre 30). *Congreso Constituyente Democrático*. https://spijweb.minjus.gob.pe/sdm_downloads/constitucionpolitica-del-peru/
- García Máynez, E. (1982). Teoría platónica de la justicia. *Revista De filosofía DIÁNOIA*, 28(28), 1–22. <https://doi.org/10.22201/iifs.18704913e.1982.28.821>
- García Núñez, R. y Bustos Silva, G. (2015). *Discapacidad y problemática familiar*. *Paakat: Revista de Tecnología y Sociedad*, 5(8). <http://www.udgvirtual.udg.mx/paakat/index.php/paakat/article/view/229/344>
- Grillet Casuso, A. (2015). *Derechos humanos de las personas con discapacidad* [Trabajo Especial para optar al Título de Especialista en Derechos Humanos, Universidad Central de Venezuela]. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/10872/16021>
- INABIF. (2022). *Anuario Estadístico 2022*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4683185/ANUARIO%20ESTAD%C3%8DSTICO%202022.pdf>
- INEI (2013) *Instituto Nacional de Estadística e Informática - en el Perú 1 millón 575 mil personas presentan algún tipo de discapacidad*. <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/np-178-2013.pdf>

Alfaro Limaya, J. (2023). *Manual de tributación municipal*. Marketing Consultores S.A.
<http://isbn.bnpp.gob.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=137537>

Landa Arroyo, C. (2005). *Los principios tributarios en la Constitución de 1993: Una perspectiva constitucional* [Archivo PDF].
https://www.mpf.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2201_07_principios.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas. (2012). *Manual de Procedimientos Tribunal Fiscal*.
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/normativa/MAPRO%20TRIBUNAL%20FISCAL.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas. (2016). *Guía Para El Registro Y Determinación Del Impuesto Predial*
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Guia_para_el_registro_y_determinacion_IP.pdf

Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad. (2006, diciembre 13).
Naciones Unidas.
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Convención Interamericana para eliminar la discriminación contra las Personas con Discapacidad. (1999, junio 7). *Organización de los Estados Americanos*.
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador [1988, noviembre 17]. *Organización de los Estados Americanos*.
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006, diciembre 13). *Naciones Unidas*
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-persons-disabilities>

- Palacios A. y Bariffi, F. (2007). *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos, Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Ediciones Cinca. https://www.sindromedown.net/wp-content/uploads/2014/09/19L_ladiscapacidad.pdf
- Aristóteles. (1985). *Ética a Nicómaco* (P. Bonet, Trad.). Gredos. http://www.posgrado.unam.mx/filosofia/pdfs/Aristoteles_Etica-a-Nicomaco-Etica-EudemiaGredos.pdf
- Palacios Alcivar, M. J. (2019). *Proceso de recaudación del impuesto predial del gobierno autónomo descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en el periodo 2016-2017* [Tesis de titulación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio institucional. <https://repositorio.pucese.edu.ec/bitstream/123456789/1936/1/PALACIOS%20ALCIVAR%20%20MARCOS%20JAVIER.pdf>
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. (2003, mayo 27). *Congreso de la República del Perú*. <https://lpderecho.pe/ley-organica-municipalidades-ley-27972-actualizado/>
- Raymundo Guevara C. (2020). *La exoneración de los arbitrios municipales a personas con discapacidad en la ciudad de Chiclayo*. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8198>
- Sterling Rivera, J. (2020). *La teoría de la Justicia en Nancy Fraser* [Tesis para obtener el grado de Maestro en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/10901/18656>
- Salmón, E. (2006). *Miradas que construyen: Perspectivas multidisciplinares sobre los derechos humanos*. Fondo Editorial PUCP. <https://bitly.ws/3dYhJ>
- SUNAT. (2020). *Cultura Tributaria y Aduanera*. SUNAT e Instituto Aduanero y Tributario. <https://bitly.ws/3dYit>

Toyco Suárez, P. (2018). La discapacidad en la constitución. Hacia un necesario reconocimiento de derechos fundamentales desde la convención sobre derechos de las personas con discapacidad. *Aequitas*, 1(1), 65-80. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/Aequitas/article/view/15221>

Valarezo Guerrero, J. I. (2006, setiembre). *La exoneración Tributaria: ¿Un privilegio o un derecho?* [Tesis de Maestría con Mención en Derecho Tributario, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/10644/873>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	CATEGORIZACION	METODOLOGIA
<p>Problema General ¿En qué medida el marco jurídico, político y social actual del Estado Peruano incide en la garantía de la exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad durante el periodo 2021-2023?</p> <p>Problema Secundario ¿Cuáles son las limitaciones normativas y los desafíos políticos que enfrenta el Estado Peruano para garantizar la exoneración del impuesto predial a personas con discapacidad en el periodo 2021-2023? ¿Cómo influye la percepción social y la</p>	<p>Objetivo General Evaluar el impacto del marco jurídico, político y social en la efectividad de las políticas de exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad en el Perú durante el periodo 2021-2023, con el fin de identificar barreras y facilitadores en su implementación.</p> <p>Objetivo Secundario Identificar y analizar las limitaciones normativas y los desafíos políticos que impiden la efectiva exoneración del impuesto predial para personas con</p>	<p>Hipótesis Principal La insuficiente garantía de exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad en el Perú, en el periodo 2021-2023, se debe a un conjunto de limitaciones normativas, falta de voluntad política y escasa sensibilización social respecto a los derechos de este grupo poblacional, lo que refleja una brecha significativa en la inclusión y el reconocimiento de sus derechos fundamentales.</p> <p>Hipótesis Secundaria Las restricciones normativas y los desafíos políticos en el Estado Peruano limitan la</p>	<p>Categorías 1: Exoneración del Impuesto Predial Sub categorías El Impuesto Predial Personas naturales Propietarias</p> <p>Categoría 2: Igualdad ante la ley Sub categorías El principio de igualdad Capacidad contributiva</p> <p>Categoría 3: Personas Con Discapacidad Sub categorías La discapacidad en la sociedad Situación de vulnerabilidad</p>	<p style="text-align: center;">Tipo de Estudio</p> <p>Enfoque: Mixto, método dogmático – jurídico</p> <p>Nivel: -Descriptivo,</p> <p>Diseño: Fenomenológico</p>

<p>sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad en la implementación de políticas tributarias inclusivas en el periodo 2021-2023?</p>	<p>discapacidad en el Perú entre 2021 y 2023.</p> <p>Examinar el rol de la percepción social y la sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad en la promoción e implementación de políticas tributarias inclusivas durante el periodo 2021-2023.</p>	<p>efectividad de las políticas de exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad, evidenciando la necesidad de reformas legales y un compromiso político más fuerte hacia la inclusión fiscal.</p> <p>La deficiente sensibilización y percepción social sobre los derechos y necesidades de las personas con discapacidad obstaculizan la implementación y aceptación de políticas tributarias inclusivas, requiriendo estrategias de concientización y educación dirigidas a la población general y a los tomadores de decisiones.</p>		
--	--	---	--	--

Anexo 2: Documentos para validar los instrumentos a través de juicio de expertos (VALIDEZ DE CONTENIDO)

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: HÉCTOR DANIEL QUIÑONEZ ORÉ

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo la estudiante ANDREA MADILET NAVARRETE ESPINOZA, requiero validar los instrumentos con la cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré la licenciatura en Derecho.

El título de mi plan de tesis es: "Evaluación de la Política Tributaria Peruana en la Exoneración del Impuesto Predial para Personas con Discapacidad: Un Análisis Jurídico, Político y Social (2021-2023)"; y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de Derecho y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de categorización.
- Instrumento a validar
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías
- Matriz de codificación
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Navarrete Espinoza Andrea Madilet

Apellidos y Nombres del tesista

DNI: 72251459

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: Categoría 1:

Nº	SUBCATEGORIAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Subcategoría 1: El Impuesto Predial							
1	¿Puede describir los principales obstáculos normativos que ha identificado en la aplicación de la exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad?	X		X		X		
2	¿Cuál es la percepción de los ciudadanos con discapacidad sobre el marco jurídico actual en relación con la exoneración del impuesto predial?	X		X		X		
	Subcategoría 2: Personas naturales propietarias							
1	¿Qué medidas legales y políticas crees que podrían implementarse para mejorar la eficacia de las políticas de exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad en Perú?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

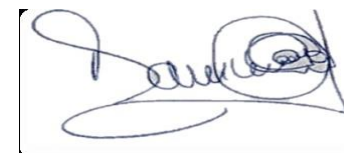
Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: HÉCTOR DANIEL QUIÑONEZ ORÉ DNI: 44499241

Especialidad del validador: DERECHO PÚBLICO, INTERDISCIPLINARIEDAD Y METODOLOGÍA

08 de febrero del 2024.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: Categoría 2:

Nº	SUBCATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Subcategoría 1: El principio de igualdad							
1	¿Cómo percibe la sociedad peruana los derechos de las personas con discapacidad en relación con las exenciones tributarias como el impuesto predial?	X		X		X		
2	¿Qué factores culturales y socioeconómicos influyen en la aceptación y aplicación de políticas tributarias inclusivas para personas con discapacidad?	X		X		X		
	Subcategoría 2: Capacidad contributiva							
1	¿Qué significado tienen para las personas con discapacidad los conceptos de igualdad ante la ley y justicia fiscal en relación con la exoneración del impuesto predial?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: HÉCTOR DANIEL QUIÑONEZ ORÉ DNI: 44499241

Especialidad del validador: DERECHO PÚBLICO, INTERDISCIPLINARIEDAD Y METODOLOGÍA


08 de febrero del 2024.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: Categoría 3:

Nº	SUBCATEGORIAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Subcategoría 1: La discapacidad en la sociedad							
1	¿Cómo experimentan las personas con discapacidad la carga del impuesto predial y su impacto en su calidad de vida y bienestar?	X		X		X		
2	¿Cómo influye la política gubernamental en la vida diaria de las personas con discapacidad en términos de acceso a servicios y beneficios como la exoneración del impuesto predial?	X		X		X		
	Subcategoría 2: Situación de Vulnerabilidad							
1	¿Cómo crees que las políticas de exoneración del impuesto predial podrían mejorar para beneficiar más a las personas con discapacidad?	X		X		X		
2	¿Cuáles son los requisitos, fundamentos que se deben establecer para la implementación de exenciones tributarias para personas con discapacidad que podrían compartirnos?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: HÉCTOR DANIEL QUIÑONEZ ORÉ DNI: 44499241

Especialidad del validador: DERECHO PÚBLICO, INTERDISCIPLINARIEDAD Y METODOLOGÍA

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

08 de febrero del 2024.



Firma del Experto Informante.

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): GUISELLA IVONNE AZCONA AVALOS

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo la estudiante ANDREA MADILET NAVARRETE ESPINOZA, requiero validar los instrumentos con la cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré la licenciatura en Derecho.

El título de mi plan de tesis es: "Evaluación de la Política Tributaria Peruana en la Exoneración del Impuesto Predial para Personas con Discapacidad: Un Análisis Jurídico, Político y Social (2021-2023)"; y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de Derecho y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de categorización.
- Instrumento a validar
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías
- Matriz de codificación
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Navarrete Espinoza Andrea Madilet

Apellidos y Nombres del tesista

DNI: 72251459

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: Categoría 1:

Nº	SUBCATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Subcategoría 1: El Impuesto Predial							
1	¿Puede describir los principales obstáculos normativos que ha identificado en la aplicación de la exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad?	X		X		X		
2	¿Cuál es la percepción de los ciudadanos con discapacidad sobre el marco jurídico actual en relación con la exoneración del impuesto predial?	X		X		X		
	Subcategoría 2: Personas naturales propietarias	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Qué medidas legales y políticas crees que podrían implementarse para mejorar la eficacia de las políticas de exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad en Perú?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: GUISELLA IVONNE AZCONA AVALOS DNI: 43991476

Especialidad del validador: DERECHO PÚBLICO, INTERDISCIPLINARIEDAD Y METODOLOGÍA

10 de febrero del 2024.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: Categoría 2:

Nº	SUBCATEGORIAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Subcategoría 1: El principio de igualdad							
1	¿Cómo percibe la sociedad peruana los derechos de las personas con discapacidad en relación con las exenciones tributarias como el impuesto predial?	X		X		X		
2	¿Qué factores culturales y socioeconómicos influyen en la aceptación y aplicación de políticas tributarias inclusivas para personas con discapacidad?	X		X		X		
	Subcategoría 2: Capacidad contributiva							
1	¿Qué significado tienen para las personas con discapacidad los conceptos de igualdad ante la ley y justicia fiscal en relación con la exoneración del impuesto predial?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: GUISELLA IVONNE AZCONA AVALOS DNI: 43991476

Especialidad del validador: DERECHO PÚBLICO, INTERDISCIPLINARIEDAD Y METODOLOGÍA

10 de febrero del 2024.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: Categoría 3:

Nº	SUBCATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Subcategoría 1: La discapacidad en la sociedad							
1	¿Cómo experimentan las personas con discapacidad la carga del impuesto predial y su impacto en su calidad de vida y bienestar?	X		X		X		
2	¿Cómo influye la política gubernamental en la vida diaria de las personas con discapacidad en términos de acceso a servicios y beneficios como la exoneración del impuesto predial?	X		X		X		
	Subcategoría 2: Situación de Vulnerabilidad							
1	¿Cómo crees que las políticas de exoneración del impuesto predial podrían mejorar para beneficiar más a las personas con discapacidad?	X		X		X		
2	¿Cuáles son los requisitos, fundamentos que se deben establecer para la implementación de exenciones tributarias para personas con discapacidad que podrían compartirnos?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Dr/ Mg: GUISELLA IVONNE AZCONA AVALOS DNI: 43991476

Especialidad del validador: DERECHO PÚBLICO, INTERDISCIPLINARIEDAD Y METODOLOGÍA

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

10 de febrero del 2024.



Firma del Experto Informante.

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): NUCCIA SEMINARIO HURTADO

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo la estudiante ANDREA MADILET NAVARRETE ESPINOZA, requiero validar los instrumentos con la cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré la licenciatura en Derecho.

El título de mi plan de tesis es: "Evaluación de la Política Tributaria Peruana en la Exoneración del Impuesto Predial para Personas con Discapacidad: Un Análisis Jurídico, Político y Social (2021-2023)"; y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de Derecho y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de categorización.
- Instrumento a validar
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías
- Matriz de codificación
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Navarrete Espinoza Andrea Madilet

Apellidos y Nombres del tesista

DNI: 72251459

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: Categoría 1:

Nº	SUBCATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Subcategoría 1: El Impuesto Predial							
1	¿Puede describir los principales obstáculos normativos que ha identificado en la aplicación de la exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad?	X		X		X		
2	¿Cuál es la percepción de los ciudadanos con discapacidad sobre el marco jurídico actual en relación con la exoneración del impuesto predial?	X		X		X		
	Subcategoría 2: Personas naturales propietarias							
1	¿Qué medidas legales y políticas crees que podrían implementarse para mejorar la eficacia de las políticas de exoneración del impuesto predial para personas con discapacidad en Perú?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiente. Además, las preguntas se encuentran formuladas de acuerdo a las hipótesis

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Mg. NUCCIA SEMINARIO HURTADO DNI: 74025220

Especialidad del validador: Derechos de la Persona con Discapacidad

08 de febrero del 2024.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: Categoría 2:

Nº	SUBCATEGORIAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Subcategoría 1: El principio de igualdad							
1	¿Cómo percibe la sociedad peruana los derechos de las personas con discapacidad en relación con las exenciones tributarias como el impuesto predial?	X		X		X		
2	¿Qué factores culturales y socioeconómicos influyen en la aceptación y aplicación de políticas tributarias inclusivas para personas con discapacidad?	X		X		X		
	Subcategoría 2: Capacidad contributiva							
1	¿Qué significado tienen para las personas con discapacidad los conceptos de igualdad ante la ley y justicia fiscal en relación con la exoneración del impuesto predial?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiente. Además, las preguntas se encuentran formuladas de acuerdo a las hipótesis

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**


Apellidos y nombres del juez validador. Mg. NUCCIA SEMINARIO HURTADO DNI: 74025220

Especialidad del validador: Derechos de la Persona con Discapacidad

08 de febrero del 2024.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: Categoría 3:

Nº	SUBCATEGORIAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Subcategoría 1: La discapacidad en la sociedad							
1	¿Cómo experimentan las personas con discapacidad la carga del impuesto predial y su impacto en su calidad de vida y bienestar?	X		X		X		
2	¿Cómo influye la política gubernamental en la vida diaria de las personas con discapacidad en términos de acceso a servicios y beneficios como la exoneración del impuesto predial?	X		X		X		
	Subcategoría 2: Situación de Vulnerabilidad							
1	¿Cómo crees que las políticas de exoneración del impuesto predial podrían mejorar para beneficiar más a las personas con discapacidad?	X		X		X		
2	¿Cuáles son los requisitos, fundamentos que se deben establecer para la implementación de exenciones tributarias para personas con discapacidad que podrían compartimos?	X		X		X		

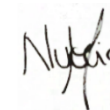
Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiente. Además, las preguntas se encuentran formuladas de acuerdo a las hipótesis.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Mg. NUCCIA SEMINARIO HURTADO DNI: 74025220

Especialidad del validador: Derechos de la Persona con Discapacidad

08 de febrero del 2024.



Firma del Experto Informante.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión